

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

PROYECTO N° 5.14.02.00

GESTIÓN DE JUICIOS MANDATARIOS

PERIODO 2000/2001

BUENOS AIRES, JUNIO DE 2003

**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 piso 5º Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Vicente M. Brusca

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada

PROYECTO N°: 05-14-02-00

NOMBRE DEL PROYECTO: GESTIÓN DE JUICIOS. MANDATARIOS.

OBJETO: dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 136 inc. h de la Ley 70.

OBJETIVOS: evaluar los procedimientos y/o procesos implementados a los fines del cobro de la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en términos de eficacia, economía y eficiencia.

ORGANISMO AUDITADO: Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires - Dirección General de Rentas - Mandatarios.

PERÍODO BAJO EXAMEN: período 2000/2001.

EQUIPO DESIGNADO:

Auditor Supervisor

Dra. Bettina Fernández

Auditores de campo

Dra. Corina Bultynch,
Cdra. Claudia Calvo,
Dra. Amalia S. Suarez,
Dra. Beatriz N. Rojas,
Dr. Jorge H. Finkelchtein
Dr. Horacio A. Martínez Ledesma.
Federico Fleitas

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO Nº 5.14.02.00**

SR. PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
LIC. JORGE TELERMAN
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131º, 132º y 136º inc. "h" y Resolución Nº 62/01 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Procuración General de la Ciudad, de la Dirección General de Rentas y en los lugares de atención al contribuyente habilitados por los mandatarios, con el objeto que a continuación se detalla.

1. OBJETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 136, inc. h) de la Ley Nº 70, examinar la gestión cumplida y los procedimientos y/o procesos implementados en la gestión de cobro de la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. OBJETIVOS

Evaluar los procedimientos y/o procesos implementados a los fines del cobro de la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en términos de eficacia, economía y eficiencia.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoria Externa establecidas en el Artículo 6º de la ley Nº 325 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobatoria de las normas de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires, comprendiendo los periodos 2000 y 2001.

a. Procedimientos aplicados

1. Recopilación y análisis de normativa (Anexo I)
2. Entrevistas con los siguientes funcionarios y profesionales:

De la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires:

- Directora General de la Dirección General de Control Interno
- Director de la Dirección Auditoría
- Jefa de Departamento del Departamento Auditoría Judicial
- Directora de la Dirección Asuntos Fiscales
- Jefe de Departamento del Departamento Ejecuciones Fiscales

Mandatarios

- Mandatarios seleccionados en forma aleatoria (10% del total)

De la Dirección General de Rentas

- Director de la Dirección de Auditoría Interna
- Jefes del área fiscalización de la Deuda en Mora del Departamento de Auditoría Operativa de la Dirección de Auditoría Interna.
- Jefe de Departamento del Departamento Control de la Deuda en Mora.
- Jefe de Departamento del Departamento Coordinación y Gestión Judicial.
- Jefa de División de la División Control Fiscal Gravámenes Empadronados del Departamento Gestión de Deuda.
- Jefa de División de la División Transferencia de Deudas del Departamento Gestión de Deuda.
- Jefe de Sección Planes de Facilidades del Departamento Grandes Contribuyentes
- Jefe de División de la División Control Fiscal Gravámenes Empadronados del Departamento Grandes Contribuyentes
- Jefe de División de Sistemas.

3. Relevamiento de las áreas y de los circuitos involucrados en los procesos de gestión de cobro de la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios

4. Requerimiento y análisis de documentación e información suministrada por los siguientes Organismos y profesionales:

- Procuración General
- Dirección General de Rentas
- Tirón SA, Itaco SA, Tti SA, UTE
- Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil
- Mandatarios seleccionados

5. Evaluación de los procesos de gestión de cobro de la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios

3.1. LIMITACIONES AL ALCANCE

1. La falta de un registro unificado de las ejecuciones fiscales en trámite ante el fuero civil, así como la falta y/o parcialidad de los datos - en lo que a los procesos respecta - contenidos en los listados de juicios remitidos a esta Auditoría por los Juzgados de Primera Instancia de dicho fuero, imposibilitó en análisis de la referida documentación y limitó el alcance de los trabajos de auditoría.
2. Al momento de cierre de las tareas de campo, no se ha producido aún la transferencia masiva de la deuda fiscal en mora que debería efectuarse durante el curso del año 2001, limitándose por ello el presente informe de auditoría al análisis de la transferencia masiva correspondiente al período 2000.

Las tareas de campo han sido desarrolladas entre el 22 de agosto y el 15 de noviembre 2001.

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1. RELEVAMIENTO NORMATIVO

a. Del sistema tributario

Principios

El sistema tributario y las cargas públicas están basados en principios de raigambre constitucional: legalidad, irretroactividad, igualdad, no confiscatoriedad, equidad, generalidad, solidaridad, capacidad contributiva y certeza (art. 51º CCBA)¹.

¹ Art. 51 CCBA: "No hay tributo sin ley formal; es nula cualquier delegación explícita o implícita que de esta facultad haga la Legislatura...El sistema tributario y las cargas públicas se basan en los principios de legalidad, equidad, generalidad, solidaridad, capacidad contributiva y certeza...El monto nominal de los tributos no puede disminuirse en beneficio de los morosos o deudores, una vez que han vencido los plazos generales de cumplimiento de las obligaciones, si la aprobación de la Legislatura otorgada pro el voto de la mayoría absoluta de sus miembros."

Imposición y modificación del tributo

Compete a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires legislar en materia fiscal y tributaria (art 51º y art. 80º inciso 2, apartado a) CCBA), exigiéndose el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros para imponer o modificar tributos (art. 81º, inciso 9 CCBA).²

Es nula la delegación explícita o implícita que de dicha facultad haga la Legislatura (art. 51º CCBA).

El monto de los tributos no puede ser disminuido en beneficio de los morosos una vez que han vencidos los plazos generales de cumplimiento de las obligaciones sin la pertinente aprobación de la Legislatura, otorgada por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros (art. 51º CCBA).

Recaudación

Es competencia atribuida por la Constitución al Jefe de Gobierno la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones (art. 104º inc. 25 CCBA)³.

b. Sistema de percepción de la deuda fiscal en mora

Sujetos intervinientes

Intervienen en el sistema de percepción de la deuda fiscal en mora los siguientes sujetos (Decretos Nros. 612/GCBA/97⁴ y 1621/GCBA/97⁵ y demás normativa reglamentaria y complementaria):

² Art. 80, 2) inc a) CCBA : "La Legislatura de la Ciudad: ...punto 2: Legisla en materia de:...inc. a) administrativa, fiscal, tributaria..." . Art. 81 inc. 9) CCBA: "Con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros (la Legislatura):...9) impone o modifica tributos".

³ Art 104 CCBA: "Atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno:...25 Recauda los impuestos, tasas, contribuciones y percibe los restantes recursos que integran el tesoro de la Ciudad."

⁴ Decreto N° 612 (12/05/97). Deroga el Decreto N° 36.435, el N° 2237 y toda norma que se le oponga.

Objeto: Establece un sistema permanente de percepción de la deuda fiscal en mora, en función de lo estipulado en el art. 14º del Decreto 586/96.

Se establece que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires otorgará Poder a los mandatarios a fin de efectuar la gestión de cobro de la deuda fiscal en mora. Fija los requisitos del mandatario: poseer título de abogado quedando exceptuados de este requisito quienes poseen el poder otorgado por el Gobierno. El N° de mandatarios en 70. (art. 2º). Dispone que la designación del mandatario es mediante concurso público, debiendo la Procuración General de la Ciudad dictar la reglamentación pertinente.

Determina las obligaciones del mandatario, su retribución, su responsabilidad,

⁵ Decreto N° 1621 (14/11/97): Objeto: En función de las competencias atribuidas a la Procuración General de la Ciudad y a la Dirección General de Rentas, se dicta el Decreto 1621/97 a los efectos de fijar las responsabilidades de ambos Organismos.

Mandatarios

A los fines de la gestión de cobro de la deuda fiscal en mora, el Gobierno de la Ciudad otorga poder a mandatarios, rigiéndose dicha relación por las disposiciones del contrato de mandato contenidas en el Código Civil, en todas aquellas cuestiones que no se opongan o sean incompatibles con las normas regulatorias de la organización administrativa.

Procuración General de la Ciudad⁶

Es atribución de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires la superintendencia procesal y auditoria jurídica de los procesos judiciales llevados por los mandatarios.

Tiene a su cargo, asimismo, el patrocinio letrado en los siguientes escritos judiciales: contestación de excepciones, memoriales - y sus contestaciones -, recursos extraordinarios - y sus contestaciones - y quejas.

Por último, la Procuración General debe impartir a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes.

Dirección General de Rentas⁷

Por su parte, la Dirección General de Rentas debe: transferir a los mandatarios la deuda fiscal en mora a los fines de su ejecución judicial; entender en todas las cuestiones vinculadas con la efectiva percepción de la deuda en mora - tanto judicial como extrajudicialmente -; fiscalizar su percepción, evaluar y controlar a los mandatarios y fijar los importes de los gastos.

c. Aspectos vinculados el régimen jurídico del mandatario

Designación

El mandatario es designado mediante concurso público y debe poseer título de abogado, quedando exceptuados de este requisito quienes cuenten con poder otorgado por el Gobierno de conformidad con la normativa ya derogada

⁶ Decreto 612/97, 631/97 y 1621/97

⁷ Decreto 162/97, 631/97 y 1621/97

(que no exigía tal requisito). Depende funcionalmente de la Procuración General de la Ciudad⁸.

Número de mandatarios⁹

El número de mandatarios establecido en la normativa vigente asciende a ciento doce (112), de los cuales cien (100) tienen a su cargo la gestión judicial de cobro de la deuda por el impuesto a los Ingresos Brutos, Alumbrado, Barrido y Limpieza, Anuncios Publicitarios y Patentes, así como la deuda proveniente de la aplicación de multas contravencionales y de las sentencias dictadas por la Justicia de Faltas¹⁰. Por su parte, doce (12) mandatarios tienen a su cargo la gestión de cobro judicial de la deuda en mora por diferencia de Alumbrado, Barrido y Limpieza.

Criterio de adjudicación de procesos

La deuda fiscal en mora transferida a los efectos de su reclamo en sede judicial, es asignada a cada mandatario en función de criterios de adjudicación objetivos, combinando para ello los tres últimos dígitos del número correspondiente al impuesto o contribución que se reclama y el número otorgado a cada mandatario.

Retribución¹¹

El mandatario recibe como única retribución los honorarios y gastos que debe satisfacer el deudor moroso por las diligencias judiciales o extrajudiciales realizadas.

⁸ Decreto 612/97 art. 1: "...los mandatarios deberán poseer título de abogado. Se exceptúa de este requisito a quienes en la actualidad poseen poder otorgado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires". art. 3: "Los mandatarios serán designados mediante concurso público, debiendo la Procuración General de la Ciudad dictar la reglamentación pertinente..."

⁹ Decreto 612/97, Art. 2, Decreto 631/97 art. 1, Decreto 1574/97 art. 2.

¹⁰ Decreto N° 1574 (07/11/97)

¹¹ Decreto 1500/95 modificado por el Decreto 2103/99: "Art. 1: Toda boleta que se emita o pago que se reciba en sede administrativa correspondiente a la deuda tributaria en mora transferida a ejecución, deberá incluir los honorarios profesionales y los gastos que correspondan conforme con las escalas establecidas en el Anexo I".

Decreto 612/97, art. 6: "Los mandatarios recibirán como única retribución los honorarios y gastos que deba satisfacer el deudor moroso por las diligencias judiciales o extrajudiciales realizadas..." art. 11 (modificado por el Decreto 2103/99): "Quedan a cargo de los mandatarios todos los gastos que la gestión encomendada origina. Sin perjuicio de ello, la Administración adelantará a los mandatarios la suma de \$20 por cada expediente judicial que en el futuro se inicie..." art. 12: "Los mandatarios percibirán los importes de honorarios y gastos que establece el Decreto N° 1500/95 o los que en el futuro fije el Jefe de Gobierno, tanto los que correspondan a su actividad extrajudicial como judicial, con excepción de aquellos que se encuentren regulados y firmes."

Decreto 1621/97: "Art. 5: los mandatarios percibirán como única retribución los honorarios provenientes exclusivamente de su actividad judicial y recupero de los gastos a cargo del deudor de la obligación tributaria, sin que le asista el derecho a reclamar el pago de ninguno de estos conceptos, por razón alguna, respecto del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Los importes de gastos serán fijados por la Dirección General de Rentas...y los honorarios a percibir serán los fijados judicialmente. En caso de expresarse la voluntad de pagar antes de la sentencia los honorarios serán del 6% del monto total reclamado con un mínimo de \$ 60 más IVA si correspondiere..."

El importe de dichos honorario es variable, según sea el estado procesal de la ejecución fiscal.

Destino del importe percibido¹²

El 30% de los importes percibidos por el mandatario en concepto de honorarios se ingresa a la Caja de Honorarios de la Procuración General de la Ciudad para su distribución de conformidad con la normativa vigente.

Obligaciones¹³

El mandatario tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Promover la ejecución fiscal, dentro del plazo de veinte (20) días corridos de recibido el título ejecutivo, salvo inminencia de prescripción, en cuyo caso las acciones deben iniciarse de inmediato.
- Comunicar, dentro de los diez (10) días de radicada la demanda, a la Procuración de la Ciudad y a la Dirección General de Rentas, las fechas de inicio de los juicios, la carátula de los autos y el juzgado interviniente.
- Comunicar mensualmente a la Dirección General de Rentas y a la Procuración General las deudas que, por su intermedio, se hubieren percibido, las decisiones judiciales firmes - ya sea rechazando o haciendo lugar a la pretensión fiscal - y los honorarios percibidos.
- Gestionar la pertinente autorización del Procurador o de la autoridad competente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en los casos de modos anormales de terminación del proceso (transacción, desistimiento, allanamiento).
- No dejar prescribir la acción judicial.
- Asumir todos los gastos de la gestión encomendada. Se le adelanta la suma de \$ 20 (pesos veinte) por cada expediente que se inicie.
- Cumplir estrictamente las instrucciones que le imparta la Procuración General.

Responsabilidad¹⁴

¹² Decreto 1621/97, art. 5: "...se reduce al 30% el ingreso a la Caja de Honorarios de la Subsecretaría de la Procuración General..."

¹³ Decreto 612/97 y 1621/97

¹⁴ Decreto 612/97 art. 8

Corresponde la remoción del mandatario en los casos que dejare prescribir la acción, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial por los daños emergentes de su negligencia.

Asimismo, responde también patrimonialmente en caso que el Gobierno de la Ciudad resultare condenado en algún juicio por su culpa o negligencia, así como por los daños y perjuicios ocasionados por la inejecución total o parcial del mandato.

d) Montos mínimos para la gestión de cobro judicial de deuda fiscal¹⁵

Quedan exceptuadas de la gestión de cobro judicial, las deudas provenientes de obligaciones tributarias y por retribuciones de servicios y servicios especiales prestados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuando el monto de las liquidaciones o de las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos multas e intereses) y por cada periodo fiscal, sea inferior a \$ 1.200 (pesos un mil doscientos), salvo en los casos de quiebras o en aquellos en que deban practicarse notificaciones e intimaciones en distinta jurisdicción, en los que el monto mínimo se fija en \$ 4.000 (pesos cuatro mil).

Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente a los créditos fiscales vinculados con ilícitos penales tributarios.

e) Pauta de Transferencia de la deuda

Corresponde al Jefe de Gobierno el dictado de las normas regulatorias que fijen las pautas de transferencia de la deuda fiscal en mora a los mandatarios para su ejecución judicial (art. artículo 104º, inc. 25 CCBA).

En ejercicio de dicha competencia, mediante Decreto N° 2360/GCBA¹⁶, del 20 de diciembre de 2000 y como pauta para el período 2000, se determina que la

¹⁵ Art. 105º Ley N° 150 modificada por Ley N°322, Texto Ordenado Decreto 347/GCBA/00: "No se realizarán gestiones de cobro por deudas provenientes de obligaciones tributarias a que se refiere el art. 1 de este Código y por retribuciones por los servicios y servicios especiales que preste el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuando el monto de las liquidaciones o de las diferencias que surjan por reajustes, por cada impuesto, tasa o contribución (incluidos multas e intereses) y periodo fiscal, sea inferior a los montos que fije la ley Tarifaria...Para el supuesto de promoverse acción judicial, la ley Tarifaria también fija los importes pertinentes." Art. 104º Ley N° 321: "...Promoviéndose acción judicial dicho monto mínimo será de \$ 1.200, salvo los casos de quiebras o en que deban practicarse notificaciones e intimaciones en distinta jurisdicción en los que el monto mínimo se fija en \$ 4.000.-..." y Decreto 2360/GCBA/00, art 1: La DGR no transferirá para la promoción de la acción judicial, las deudas ... en la medida que el monto original de la deuda por contribuyente, por cada impuesto, derecho, tasa, contribución, incluidos los intereses a la fecha de transferencia y multas, y por cada periodo fiscal sea inferior a \$ 1.200.-. Art. 2: Exceptúase de lo dispuesto en el art. Anterior a los créditos fiscales vinculados con ilícitos penales tributarios."

¹⁶ El artículo 3º establece que "...la transferencia masiva del año 2000 solo abarcará a las obligaciones tributarias en riesgo de prescripción, es decir aquellas cuyo vencimiento operó en el año 1995". Asimismo, excluye de la transferencia masiva de obligaciones tributarias a los mandatarios, en todos los tributos a los siguientes contribuyentes:

a) A quienes se les hubiera decretado la quiebra o estuvieren en estado concursal.
b) obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago vigentes.
c) Responsables de tributos que registren bajas o ceses definitivos o en trámites

transferencia masiva solo abarcaría a las obligaciones tributarias en riesgo de prescripción, es decir aquellas cuyo vencimiento operó en el año 1995.

El Decreto referido faculta, asimismo, a la Dirección General de Rentas a establecer pautas o exclusiones adicionales al proceso de transferencia masiva, en tanto resulten debidamente fundadas.

Al tiempo de concluir las tareas de campo, no se han establecido las pautas de transferencia para el periodo 2001.

I. Regulación procesal y reglamentación de la gestión administrativa y procesal del mandatario.

? Facultades para desistir de la ejecución fiscal

En lo que respecta a los modos anormales de terminación de las ejecuciones fiscales, el Procurador General de la Ciudad tiene facultades para desistir del juicio iniciado cuando el monto comprometido no supere la suma de \$ 15.000.- . En caso de superar dicho importe, se requiere la autorización del Jefe de Gobierno (Decreto 698/GCBA/96 art. 5º).

Cuando dicho monto es inferior a \$ 5.000 (pesos cinco mil) el Procurador General ha delegado la facultad de autorizar el desistimiento del juicio iniciado en el Director General (Resolución 95/PG/96).

Los casos en los que puede procederse al desistimiento, bajo pena de nulidad en caso de inobservancia, son los siguientes¹⁷:

1. Que no se vea afectado el interés general de la Ciudad (inc. a)
2. Que la solución propuesta no pueda ser utilizada como un precedente adverso a los intereses de la Ciudad, en casos similares, en trámites administrativos o judiciales” (inc. b)
3. Que en virtud de existir precedentes jurisprudenciales o posiciones doctrinarias mayoritarias, sea razonable presumir una sentencia judicial adversa a la posición sostenida por la Ciudad (inc. c)
4. Que las obligaciones a asumir por la Ciudad, como resultando de las conclusión del proceso, guarden una proporción razonable con los

d) Contribuyentes exentos.

Por último se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer pautas o exclusiones adicionales al proceso de transferencia masiva, en tanto resulten debidamente fundadas

¹⁷ Decreto 698/GCBA/96, art. 5º y Ordenanza N° 41.757, arts. 1º y 2º

elementos probatorios aportados y los fundamentos jurídicos invocados por la contraparte (inc. d)

II. Ejercicio de las Facultades reglamentarias de la Procuración General

En ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el plexo normativo vigente, la Procuración General ha dictado distintas resoluciones, de las cuales se encontraban vigentes durante el período auditado, las siguientes:

Resolución N° 95/PG/96, complementada por la Resolución 315/PG/97

Contiene directivas para el mandatario y pautas vinculadas al proceso judicial, a los modos anormales de terminación del proceso (allanamiento y desistimiento), así como al procedimiento de percepción de sumas de dinero en supuestos de pago extrajudicial y de depósito judicial, cualquiera fuere su concepto (capital, intereses, honorarios).

En el marco precedentemente expuesto, se fijan pautas para la remisión del listado de demandas iniciadas para la confección del informe mensual de sentencias y de ejecución de sentencias por parte de los mandatarios.

Los mandatarios deben remitir también a la Procuración, en forma trimestral, un listado de los juicios en trámite, especificando el estado procesal y fecha de la última diligencia practicada en cada uno de ellos.

Cuando el monto comprometido supere la suma de \$ 10.000 (pesos diez mil), se requiere la aprobación del respectivo escrito por la Procuración General, quien debe intervenir en todos los modelos de escritos confeccionados por los mandatarios.

Por su parte, la Dirección General de Rentas tiene a su cargo la implementación de un mecanismo de rendición y balances mensuales que deben efectuar los mandatarios, a fin de posibilitar un adecuado seguimiento de la gestión de cobro de la deuda transferida.

Resolución 19/PG/97

Establece, entre otras previsiones, un mecanismo permanente de notificación de directivas a los mandatarios - que se asientan en un Libro de Ordenes - mediante la concurrencia de aquellos a la Procuración General. Establece, asimismo, un sistema de notificación ficta.

Memorando N° 19, del 15 de marzo de 2000.

Entre otras cuestiones, determina los criterios a seguir en los casos de negligencias decretadas en los procesos a cargo de los mandatarios: si se decretan judicialmente más de tres (3) negligencias en un lapso de tres (3) meses o cuando el monto comprometido en el juicio supere los \$ 3.000 (pesos tres mil), deberán iniciarse las actuaciones administrativas pertinentes, previo informe de la Dirección de Auditoría y opinión de la Dirección de Asuntos Fiscales sobre la responsabilidad del mandatario y el perjuicio patrimonial, con intervención del mandatario. También se requiere la opinión del Director General del área y, en su caso, de la Dirección Jurídica respecto a la eventual revocación del mandato y/o inicio de la acción judicial correspondiente contra el mandatario por el daño patrimonial irrogado.

Resolución 1307/PG/00

Establece los requisitos que deben reunirse a fin de autorizar la no prosecución de los juicios, diferenciando: 1) deuda abonada en sede administrativa luego de radicado el juicio y 2) deuda ya cancelada al momento de emitirse la constancia de aquella o haberse incurrido en un error en el cálculo.

Memorando 1/PG/2001 del 3/2001

Deja sin efecto el memorando 19 del 15/3/00 en lo que respecta a la gestión de los mandatarios, hasta tanto se implementen por la Dirección General de Control interno las pautas a seguir para evaluar la auditoría de mandatarios y sin perjuicio de continuar con los controles que hacen a la competencia de la Dirección de Auditoría.

Resolución 405/PG/01 del 27 de junio de 2001

Como consecuencia del cese transitorio de la competencia del fuero civil para entender en las ejecuciones fiscales iniciadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (11 de diciembre de 1998), la Procuración General dispone que las ejecuciones promovidas a partir de dicha fecha, deben iniciarse ante la Cámara de Apelaciones en lo Contravencional del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Por su parte, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Resolución N° 23/99 del 22 de abril de 1999, suspende todos los trámites procesales a partir de la fecha de interposición de las demandas promovidas por el Fisco de la Ciudad en el mes de diciembre de 1998 ante los Tribunales Contravencionales, hasta tanto se constituyan y funcionen los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, circunstancia que recién se verifica el 14 de noviembre de 2000.

La resolución N° 405/PG/01 dispone el desistimiento de la acción en los juicios iniciados en el fuero contencioso administrativo y tributario de la Ciudad de Buenos Aires, correspondientes a la deuda del año 1993 y períodos posteriores, en los que no se haya trabado la litis y cuyo monto nominal reclamado sea inferior a \$ 1.200 (un mil doscientos), que se encontraban con los plazos suspendidos desde su inicio en virtud de lo dispuesto por el Consejo de la Magistratura

Resolución 462/01 del 23 de julio de 2001

Establece una serie de pautas respecto a la gestión administrativa. Así, entre otras, se obliga a los mandatarios a la instalación del software de seguimiento de juicios provisto por la Dirección General de Rentas, en el cual deberán presentarse los informes trimestrales. Dispone, asimismo, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución constituirá un impedimento para la transferencia de nuevas deudas.

III. Ejercicio de las Facultades reglamentarias de la Dirección General de Rentas

En ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por la normativa vigente, la Dirección General de Rentas ha procedido al dictado de diversas disposiciones y memorandos, de los cuales se encontraban vigentes durante el periodo auditado, los siguientes:

Disposición N° 24 del 19 de abril de 2000

Dispone la confección de los legajos de cada mandatario, a los fines de asentar en los mismos todos los antecedentes relacionados con la gestión a su cargo.

Encomienda a la Dirección de Auditoria Operativa el resguardo y actualización de dichos legajos, así como las auditorias que se realicen como consecuencia de las quejas recibidas respecto a los mandatarios.

Memorando 15/SDGTTyCC/2000 - del Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Tributaria y Coordinación Jurídica - del 18 de mayo de 2000

Impone a los mandatarios la obligación de realizar, por lo menos, una intimación en el periodo comprendido desde la fecha de transferencia y la de presentación de la demanda judicial, salvo los casos de prescripción inminente, en los que debe abstenerse de realizarla. Una vez presentada la demanda judicial debe efectuar una nueva intimación.

Memorando 437/DGR/2000 del 1º de diciembre de 2000

Determina que no deberá efectuarse la transferencia de la deuda en mora correspondiente al año 2000, en los casos en que el importe del capital e intereses resulte inferior a \$ 1.200 (pesos un mil doscientos), salvo que se trate de deudas originadas en hechos ilícitos, aún cuando fueran inferiores a dicho importe.

IV. RELEVAMIENTO ESTRUCTURAL

Cabe, en esta instancia, hacer una breve referencia a la estructura organizativa de los Organismos que intervienen en los procesos de gestión de la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios de la Ciudad de Buenos Aires.

a. Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (Anexo II)

Tanto en el documento técnico elaborado oportunamente por esta Auditoría General - cuyo objeto consistía en el examen de la gestión procesal y administrativa cumplida con relación a los juicios a cargo de las Divisiones “Responsabilidad Médica” y “Daños al Patrimonio y de Terceros” -, como en el examen practicado sobre juicios especiales, documentos a los cuales nos remitimos en honor a la brevedad, se efectúa una síntesis de la estructura organizativa de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y de las modificaciones que ésta sufriera a partir de su creación.

Resulta necesario recordar, no obstante, que la Procuración General se encuentra ubicada institucionalmente bajo dependencia directa de la Jefatura de Gobierno (Decreto N° 1361/GCBA/00) y que, mediante Decreto 2080/GCBA/2000 se aprueba la modificación de la estructura organizativa del Organismo sólo hasta el nivel de Dirección General (con rango y nivel equivalente a una Secretaría de Gobierno). Consecuentemente, todas las misiones y funciones inferiores a las de Director General, son ejercidas sin sustento estructural alguno.

Ahora bien, las áreas específicas de la estructura orgánico - funcional antes mencionada que intervienen en los procedimientos y/o procesos de gestión de cobro de la deuda fiscal en mora a cargo de los mandatarios de la Ciudad de Buenos Aires, son las siguientes: “Dirección General de Control Interno” y “Dirección General de Asuntos Especiales”, ambas con dependencia directa del Procurador General.

Bajo la órbita de la “Dirección General de Asuntos Especiales” se encuentra la “Dirección de Asuntos Fiscales”, dependiendo de ésta última el “Departamento Ejecuciones Fiscales”.

La “Dirección General de Control Interno” tiene bajo su dependencia a la “Dirección de Auditoría”, de la cual depende, a su vez, el “Departamento de Auditoría Judicial”.

Cabe, en esta oportunidad, hacer una breve referencia a las nuevas modificaciones que se han advertido en la estructura del Organismo.

Con fecha 21 de setiembre de 2001, mediante Resolución N° 635 del Procurador General, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 698/GCBA/96, se crea el “Área Control de Mandatarios”, con dependencia directa de la “Dirección General de Control Interno” y responsabilidad y nivel equivalente a Dirección.

Mediante Resolución N° 683/PG/01 (4 de octubre del 2001), se dispone la transferencia al área antes aludida del personal propuesto por la Dirección General de Control Interno.

A partir de la vigencia de la Resolución antedicha, el control de la gestión procesal de los juicios llevados por los mandatarios a cargo hasta entonces de la “Dirección de Auditoría”, es transferido a un área específica creada al efecto. Al momento de cierre de las tareas de campo de la presente auditoría dicha área no se había aún conformado en forma definitiva.

b. Dirección General de Rentas (ver Anexo III)

La Dirección General de Rentas se ubica institucionalmente en el área de la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Decreto 1073/GCBA/98), dependiendo en forma directa de la Subsecretaría de Recursos y Administración Tributaria. Su último Organigrama General y Misiones y Funciones fue aprobado mediante Decreto N° 685/GCBA/99.

En lo que atañe a las áreas que intervienen en los procedimientos de gestión de la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios, cabe mencionar a la “Dirección Administración y Control de la Recaudación” - dependiente de la “Subdirección General de Recaudación y Atención al Contribuyente”, la “Dirección de Coordinación Jurídica” – dependiente de la “Subdirección General de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica” - y la “Dirección de Auditoría Interna” organizada bajo dependencia directa de la “Dirección General Adjunta”.

Ahora bien, en el ámbito de cada una de las Direcciones antes referidas, tienen intervención en dicho procedimiento las siguientes áreas:

- Dirección Administración y Control de la Recaudación: Departamento Gestión de Deuda” - División Transferencia de la Deuda y División Control Fiscal Gravámenes Empadronados.

- Dirección Coordinación Jurídica: Departamento Control de la Deuda en mora y Departamento Coordinación y Gestión Judicial.
- Dirección Jurídica: Departamento Auditoría Operativa

V. RELEVAMIENTO FUNCIONAL Y PROCEDIMENTAL (ver Anexo II)

a. Funciones y procedimiento

En anexo II se detallan las funciones que le competen a cada uno de los sujetos o áreas que intervienen en los procesos de gestión de la deuda fiscal en mora, así como los procedimientos implementados a los fines del cumplimiento de aquellas.

Dirección General de Rentas (ver Anexo IV)

Corresponde aclarar, en primer término, que el registro del padrón de los contribuyentes, de las contribuciones a abonar, así como de lo recaudado por dicho concepto, se encuentra a cargo de una Unión Transitoria de Empresas UTE (Itrón, Itaco, Tti). El registro es llevado en base a un sistema informático, cuyo acceso lo tiene la Dirección General de Rentas. La información sobre las cobranzas a las que accede el referido sector, es un registro global, discriminado por impuesto o contribución y por mandatario, no pudiendo acceder al importe que, respecto a cada impuesto, le fue transferido al mandatario, así como a los importes abonados por el contribuyente en tal concepto.

También se encuentra a cargo de la UTE la emisión de las boletas correspondientes al impuesto o contribución y su remisión al contribuyente.

El padrón general de Rentas no está programado con un concepto de cuenta única por contribuyente, por lo cual no se puede efectuar la unificación de deudas de los distintos impuestos en relación al contribuyente.

La base de datos utilizada para el devengamiento y registración de los impuestos y sus pagos toma a cada impuesto con diferentes criterios de identificación tales como un número asociado al inmueble para ABL, otro para identificar las patentes de automotores y el CUIT para ingresos brutos. Esto limita la posibilidad de efectuar consolidaciones y determinar la verdadera deuda de un contribuyente. Lo expuesto se debe a deficiencias de diseño del sistema aplicado, y hasta ahora no se prevé un cambio del mismo.

Debido al actual sistema de registraciones llevado por la Dirección General de Rentas, no se consolidan las deudas de los diferentes impuestos entre sí, como tampoco se consolidan la deuda de un mismo contribuyente respecto a un

mismo impuesto, como es en el caso de patentes y ABL. La única excepción a la regla la constituyen los grandes contribuyentes que por tener un seguimiento especial se encuentra unificado en la persona.

Para el caso del impuesto de ABL, el problema consiste en la falta de identificación del propietario del inmueble. Una importante cantidad de boletas se emiten a nombre de "Sr. Propietario", y según estimaciones globales, sobre un padrón aproximado de 1.500.000 inmuebles, cerca de un tercio de ellos (mas de 400.000) carecen de identificación de propietario.

VI. RELEVAMIENTO DE LAS CARTERAS DE MANDATARIOS

Conforme se describe en Anexo II, cada mandatario tiene un ámbito físico de atención al contribuyente que, a su vez, constituye su domicilio legal a los efectos del proceso judicial y en el que almacena toda la información, registro y documentación relativa a la cartera de juicios a su cargo.

El registro de la ejecuciones fiscales a cargo de cada mandatario es llevado por éste del modo y en el sistema que, a su criterio, estima conveniente.

A la fecha de cierre de las tareas de campo del presente informe, no había sido instalado por los mandatarios el software de registro y seguimiento de juicios que debía proveer la Dirección General de Rentas, conforme lo oportunamente dispuesto por la Procuración General, a los fines de la elaboración y remisión por parte de los mandatarios de los respectivos informes trimestrales (ver Anexo II)

a. Composición de la cartera de los mandatarios

En Anexo VI, se detalla la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios seleccionados durante el periodo 2000 a los fines de su ejecución judicial, discriminada por impuesto, así como los montos recaudados en tal concepto (fuente Itrón, Itaco TTi, UTE) (Anexo VI).

En anexo VII, se detalla la deuda fiscal en mora transferida a cada uno de los mandatarios durante el periodo 2000 discriminada por impuesto, así como los montos recaudados en tal concepto (Fuente UTE Itrón, Itaco Tti, Anexo VII).

En Anexo VIII, se detalla la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios durante el periodo 1997, 1998, 1999 y 2000 así como los montos recaudados en tal concepto (Fuente UTE Tirón, Itaco Tti, Anexo VIII).

En Anexo IX, se detallan la cartera litigiosa a cargo de cada mandatario en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, especificando la

cantidad de juicios y el monto total de la deuda en ejecución judicial en dicho fuero, discriminada por impuesto (fuente: Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad - Anexo IX).

En Anexo X, se detalla la cantidad total de juicios iniciados en el fuero contencioso administrativo durante el periodo 2000, discriminada por impuesto, según información remitida por la Cámara, así como la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios durante el periodo 2000, según información remitida por la UTE (Anexo X) .

En Anexo XI, se detalla la cantidad de juicios llevados por cada mandatario seleccionado de monto nominal inferior a \$ 1.200.- correspondientes a un mismo contribuyente y a un mismo impuesto (fuente: Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad - Anexo XI).

En Anexo XII se detalla la cantidad de juicios llevados por cada mandatario seleccionado de monto nominal superior a \$ 100.000.- y de monto inferior a \$ 1.200.- (Fuente Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad) (Anexo XII)

Resolución 405/PG/01

El Procurador General, a través de la Resolución citada, encomienda a la Dirección General de Asuntos Especiales autorizar a los mandatarios para el desistimiento de la acción en las ejecuciones fiscales iniciadas en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, correspondientes a deuda del año 1993 y períodos posteriores, en los cuales el monto nominal reclamado que surja del certificado de deuda sea inferior a pesos mil doscientos (\$ 1.200) y la litis no se encuentre trabada.

Se invoca como fundamento el Decreto 698-GCBA-96¹⁸, en cuya virtud el Procurador General se encuentra facultado para el dictado de las normas tendientes a reglamentar las condiciones de archivo de las actuaciones, pudiendo desistir de juicios cuando el monto controvertido sea inferior a los \$ 15.000.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto N° 698/96, la habilitación otorgada al Procurador General debe ser ejercida con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 41757, que establece las pautas que regulan la adopción de los distintos modos anormales de terminación del proceso, entre los que, en su art. 1º se enumera el desistimiento.

¹⁸ El artículo 5º establece que el Procurador General no podrá, sin que sea autorizado por el Jefe de Gobierno, efectuar transacciones en los juicios en que interviniera o allanarse a las demandas entabladas contra la Ciudad o desistir en los juicios iniciados, cuando el monto comprometido sea superior a \$ 15.000, conforme la Ordenanza N° 41757.

Corresponde señalar que el Consejo de la Magistratura, mediante Resolución Nº 23/99, dispuso la suspensión de los trámites procesales de las ejecuciones fiscales, desde la fecha de interposición de las demandas promovidas por el Fisco de la Ciudad en el mes de Diciembre de 1998, teniendo en cuenta la inminente prescripción de las acciones respectivas.

A partir del 14 de noviembre de 2000, la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo comenzó la asignación de las causas en trámite a los distintos Juzgados que lo integran, cuyo número superaría las 260.000. Tal cantidad de expedientes de ejecuciones fiscales trajo aparejado un engorroso trabajo por parte de los mandatarios, lo cual imposibilitó una adecuada tramitación de la mismas, provocando numerosos pedidos de desistimientos.

En cumplimiento de la Resolución 405 antes citada, se otorgaron 42.007 (cuarenta y dos mil siete) autorizaciones para desistir en los juicios llevados por los mandatarios (Fuente: Procuración General).

En cuadro 13 se efectúa una comparación respecto a la cantidad de juicios a cargo de cada mandatario seleccionado en los que se desistió de la acción, según información suministrada por la Procuración General, por los mandatarios a esta última y a este equipo de trabajo, con las limitaciones que se detallan en cada caso (Anexo XIII).

Los mandatarios, a los fines dispuestos en la citada Resolución, confeccionaron sus respectivas planillas con los juicios en condiciones de ser desistidos, adjuntando las respectivas constancias de deuda y acompañando un disquete como soporte magnético.

Una vez implementados los desistimientos, la Procuración General remitió a la Dirección General de Rentas el listado de los juicios desistidos impreso en cuatro biblioratos sin el respectivo soporte magnético, para su incorporación a la base de datos general de la U.T.E. Rentas.

5. OBSERVACIONES

5.1. Régimen jurídico del mandatario

- a. El régimen jurídico que regula la institución del mandato otorgado por el Gobierno de la Ciudad a los fines de la ejecución de la deuda fiscal en mora, no resulta suficiente y adecuado a los fines de salvaguardar la finalidad de interés público en que se sustenta:

La relación jurídica que vincula al mandatario con el Gobierno de la Ciudad se rige por las normas del contrato de mandato contenidas en el Código Civil (arts. 1904 y ss.), por las disposiciones pertinentes dictadas por el Gobierno de la Ciudad (Decretos Nros. 612/GCBA/97, 1621/GCBA/97 y demás normativa específica y complementaria). No existe un régimen específico y adecuado que garantice el cumplimiento de la finalidad de interés público aludida en el párrafo precedente, el cual debería contener pautas de mayor rigurosidad respecto a la determinación de las obligaciones y responsabilidades del mandatario, sobre la propiedad de la información, régimen de incompatibilidades, obligación de presentación de una declaración jurada patrimonial, exigencia de garantías, etc.

5.2. Gestión de cobranza de la deuda fiscal transferida

- a. No resulta adecuado el sistema implementado para la ejecución de la deuda fiscal en mora en sede judicial, por cuanto la eficiencia y eficacia del mismo se sustentan en un criterio puramente subjetivo, esto es el presunto interés del mandatario en la percepción de los honorarios profesionales respectivos de conformidad con la normativa vigente, así como en el interés o capacidad circunstancial de asumir éste los gastos que demande el proceso judicial¹⁹.
 - b. Teniendo en consideración esta última circunstancia - gastos del proceso judicial a cargo del mandatario - los criterios de eficacia y eficiencia precedentemente expuestos en que se sustenta el sistema para ejecución de la deuda fiscal en mora y, fundamentalmente, la satisfacción del interés público, no resultan compatibles y/o congruentes con el monto mínimo establecido en la normativa vigente²⁰ por cada impuesto, derecho o contribución y por cada periodo fiscal, en virtud del cual no se gestiona el cobro judicial de la deuda fiscal en mora proveniente de obligaciones tributarias que no supere dicho monto, aún en los casos en que se configure identidad de contribuyente deudor por distintos impuestos, derechos o contribuciones, cuyo importe en conjunto supere dicho monto mínimo.
 - c. El criterio de transferencia de la deuda fiscal en mora a los mandatarios a los fines de su ejecución judicial, no contempla el desempeño de este último en el trámite judicial y/o los porcentajes de cobranza logrados.
1. Del total de Promedio de eficiencia de los mandatarios, la Procuración General calificó –sobre un total de 29 mandatarios auditados durante el periodo 2000- a un 58,63 % como “eficientes” y “muy eficientes” (nueve (9) merecieron la calificación de “muy eficientes” y ocho (8) de

¹⁹ Decreto 612/97, art. 6 y 1621/97, art. 5

²⁰ (art. 104º ley 321, art. 105 ley 150y Decreto 2360/GCBA/00)

“eficientes”) mientras que el 41,37% se calificaron como “poco eficientes” y de “ineficientes” (cinco (5) “poco eficientes” y siete (7) “ineficientes”).

- d. La transferencia masiva de la deuda fiscal en mora a los mandatarios a los fines de su ejecución judicial, se efectúa al límite del plazo de prescripción²¹.
- e. No existen constancias del dictado de normas regulatorias, pautas o procedimiento alguno, tendientes a garantizar la eficacia y eficiencia en la percepción de la deuda fiscal en mora en sede judicial.
- f. Inexistencia de constancias que acrediten la implementación de procedimientos tendientes a evaluar el estado de solvencia del contribuyente deudor, a los fines de fijar un tratamiento diferenciado cuando se configure una eventual situación de riesgo de insolvencia de aquél.
- g. No existen constancias respecto al dictado de regulaciones, pautas o procedimientos tendientes a otorgar un tratamiento diferencial que tenga en consideración la relevancia económica de la deuda transferida o a transferir para su ejecución judicial.
- h. No surgen constancias de directivas concretas emanadas de la Procuración General ni de la Dirección General de Rentas, respecto a la solicitud y/o traba de medidas cautelares, a la oportunidad de dicha solicitud, a la ejecución de sentencia, como tampoco directivas generales que expresen alguna política de conducción de los pleitos tendientes a garantizar la satisfacción de la pretensión procesal.
- i. Resulta sumamente exiguo el porcentaje de recupero de la deuda fiscal en mora transferida a los efectos de su ejecución judicial. Dicho porcentaje representa, durante el periodo auditado (año 2000) al 4,63% (en unidades).

5.3. Control de la Gestión Procesal. Procuración General de la Ciudad.

- a. Algunos mandatarios no cumplen, en tiempo y forma, con la obligación de remitir a la Procuración General la información especificada en la normativa vigente ²².

²¹ Pauta de transferencia de la deuda fiscal en mora para el período 2000: el artículo 3º establece que “...la transferencia masiva del año 2000 solo abarcará a las obligaciones tributarias en riesgo de prescripción, es decir aquellas cuyo vencimiento operó en el año 1995”.

²² Decreto 1621/97 art. 6: “Dentro de los 10 días de radicada la demanda, los mandatarios comunicarán a la Procuración General y a la Dirección General de Rentas y Empadronamiento Inmobiliario las fechas de iniciación de los juicios, la carátula de los autos y el Juzgado interviniente, discriminando la información según el Impuesto de que se trate, número de partida o contribuyente y las cuotas o anticipos comprendidos por aquella...” “Art. 8: los mandatarios comunicarán mensualmente a la Dirección General de Rentas y a la Procuración General, las deudas que por su intermedio se hubieren percibido, las decisiones judiciales firmes...y los honorarios percibidos...”

- b. La información remitida por los mandatarios a la Procuración General, en cumplimiento de la obligación antedicha, no resulta confiable en algunos casos y, en otros es incompleta y/o insuficiente.
- c. Teniendo en consideración lo observado en el ítem precedente y que el control de los juicios en trámite se efectúa, fundamentalmente, sobre el universo de juicios denunciado por los mandatarios a la Procuración General, dicho control no resulta adecuado ni satisfactorio, en términos de eficacia y eficiencia.
- d. Lo expuesto en los ítems precedentes implica también, en los hechos, ineficacia en el control del cumplimiento por parte del mandatario de las normas regulatorias de los honorarios profesionales a percibir del contribuyente deudor. Habida cuenta que los porcentuales a cobrar en tal concepto se establecen de acuerdo a la instancia procesal del juicio, el control real sobre estos aspectos se sujeta, fundamentalmente, al eventual conocimiento que de dicha normas regulatorias tenga el contribuyente demandado.
- e. No resulta suficiente el control implementado sobre el proceso judicial a los fines de garantizar la satisfacción de la pretensión procesal:
 - 1. No se observan controles procesales preventivos: detectada una caducidad virtual (no decretada por juez competente) no se imparte directiva alguna a los efectos de evitar el pronunciamiento judicial que la tenga por operada.
 - 2. Tampoco se controla la solicitud y traba efectiva de medidas cautelares. Consecuentemente, no es objeto de control el factor temporal respecto a dichas medidas (tiempo de su petición, de su concesión y de su traba) para evaluar eventuales demoras en la solicitud y/o en el tiempo que media entre la concesión de la medida y la traba de la misma.
 - 3. No es objeto de análisis el tiempo empleado por el mandatario en el seguimiento e impulso del proceso judicial.
 - 4. No se evalúa el tiempo insumido en la ejecución de la sentencia, ni su resultado. Sólo se controla si se procedió o no a la ejecución de la sentencia.
 - 5. Tampoco se evalúa, en su caso, el motivo de la paralización del proceso.

Decreto 612/97 art. 14: "Los mandatarios ...deberán poner en conocimiento en forma inmediata cualquier multa establecida por los tribunales y que se imponga al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Mensualmente, deberán elevar un informe que contenga los datos de los procesos en los que se hubiese dictado sentencia, con su resultado, como así también en el mismo periodo aquellos que hubieren entrado en la etapa de ejecución de sentencia."

Resolución 315/PG/97 "art. 2: Trimestralmente los mandatarios deberán presentar un listado con el estado procesal de todos los juicios en trámite..."

- f. Habiendo detectado la Procuración General, en ejercicio de las funciones de control que le son propias, caducidades virtuales, caducidades decretadas y juicios no denunciados por el mandatario al Organismo, no surgen constancias de la promoción de las acciones legales pertinentes, tendientes a deslindar la responsabilidad del mandatario respectivo, como tampoco se pudo constatar que se haya procedido a la revocación del mandato, a excepción de un caso:
 1. Del total de mandatarios (29) y procesos auditados (18.359) durante el periodo 2000, el Organismo detectó, aproximadamente, 1066 caducidades decretadas (12,75%) y 4.145 (cuatro mil ciento cuarenta y cinco) caducidades virtuales - aún no decretadas - (22,57%) . Asimismo, detectó 5.374 expedientes paralizados sin conocer el motivo (29,27%) y 3.615 que no pudo localizar (19,69%).
 2. De los legajos correspondiente a los mandatarios seleccionados, surge que, durante el periodo 2000, se han efectuado auditorias a sólo dos de ellos, detectándose que los montos de los juicios en que operó la caducidad de la instancia durante el periodo 1998/99/00 ascienden a \$ 59.160 (pesos cincuenta y nueve mil ciento sesenta) en un caso y a \$ 1.404.7008 (pesos un millón cuatrocientos cuatro mil setecientos ocho) en otro, aproximadamente (no se pudo constatar si el monto es nominal o incluye los intereses devengados).
 3. Del legajo correspondiente al mandatario cuyo mandato fue revocado surge que, en función de la auditoria efectuada por la Procuración, la sumatoria del monto de los juicios caducos detectados, asciende a \$ 5.151.048 (cinco millones ciento cincuenta y un mil cuarenta y ocho), aproximadamente (no se pudo constatar si el monto es nominal o incluye los intereses devengados)

5.4. Del Control de la gestión de cobranza . Dirección General de Rentas

- a. No surgen constancias de la implementación, por parte de la Dirección General de Rentas, de procedimiento alguno de fiscalización respecto a la efectiva percepción de la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios a los fines de su ejecución judicial. La Dirección General de Rentas no mantiene contacto alguno con los procesos judiciales; tampoco cuenta con un listado de los juicios a cargo de cada mandatario ni un registro del monto de la deuda reclamada en cada uno de ellos, ni de los importes recaudados en tal concepto.
- b. Contribuye a lo observado en el ítem precedente la circunstancia que el área encargada del control de la deuda fiscal en mora no tiene un

adecuado acceso a la información respecto a la transferencia de la deuda y a la percepción de aquella, en los registros de la UTE. En efecto, la información sobre las cobranzas a las que accede el referido sector, es un registro global, discriminado por impuesto o contribución y por mandatario, no pudiendo acceder al importe que, respecto a cada impuesto, le fue transferido al mandatario, así como a los importes abonados por el contribuyente en tal concepto.

- c. De los legajos correspondientes a cada mandatario llevados por el área de control, no surgen constancias de la realización de auditoria alguna referida a la actuación de aquellos, como tampoco respecto a la deuda fiscal transferida.
- d. La mayoría de los mandatarios no remiten a la Dirección General de Rentas la información relativa a los procesos judiciales a su cargo²³
- e. No surgen constancias de la promoción de las acción legales pertinentes a los fines de deslindar la responsabilidad del mandatario en los casos de incumplimiento total o parcial, o bien por la morosidad y/o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la normativa vigente.

5.5. De la coordinación de los Organismos de control y mandatarios.

- a. No se observan acciones coordinadas y/o interacción entre el Organismo de control de la gestión administrativa de la deuda fiscal en mora (Dirección General de Rentas) con aquel a cargo del control de la gestión procesal de las ejecuciones fiscales (Procuración General).
- b. No resulta adecuada ni suficiente la coordinación y/o interacción del mandatario con los Organismos de control. Tal situación apareja, en los hechos, la inexistencia - en el caso de la Dirección General de Rentas - del control sobre la percepción de la deuda fiscal en mora, y la ineficacia - en el caso de la Procuración General - de los controles implementados respecto a la gestión procesal de las ejecuciones fiscales.

²³ Decreto 1621/97 art. 6: "Dentro de los 10 días de radicada la demanda, los mandatarios comunicarán a la Procuración General y a la Dirección General de Rentas y Empadronamiento Inmobiliario las fechas de iniciación de los juicios, la carátula de los autos y el Juzgado interviniente, discriminando la información según el Impuesto de que se trate, número de partida o contribuyente y las cuotas o anticipos comprendidos por aquella..." "Art. 8: los mandatarios comunicarán mensualmente a la Dirección General de Rentas y a la Procuración General, las deudas que por su intermedio se hubieren percibido, las decisiones judiciales firmes...y los honorarios percibidos..."

Decreto 612/97 art. 14: "Los mandatarios ...deberán poner en conocimiento en forma inmediata cualquier multa establecida por los tribunales y que se imponga al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Mensualmente, deberán elevar un informe que contenga los datos de los procesos en los que se hubiese dictado sentencia, con su resultado, como así también en el mismo periodo aquellos que hubieren entrado en la etapa de ejecución de sentencia."

5.6. De las Registros. Falta de consolidación de deudas fiscales

- a. El padrón general de Rentas no está diseñado con un concepto de cuenta única por contribuyente, razón por la cual no se pueden unificar la deuda por los distintos impuestos en relación a cada contribuyente.
- b. La base de datos utilizada para el devengamiento y registración de los impuestos y sus pagos toma a cada impuesto con diferentes criterios de identificación, tales como un número asociado al inmueble para ABL, otro para identificar las patentes de automotores y el CUIT para ingresos brutos. Esto limita la posibilidad de efectuar consolidaciones y determinar la deuda total de un contribuyente. Lo expuesto se debe a deficiencias de diseño del sistema aplicado,. Hasta la fecha del presente informe no se prevé un cambio del mismo. Debido al actual sistema de registros llevado por la Dirección General de Rentas, no se consolidan las deudas de los diferentes impuestos entre sí, como tampoco se consolidan la deuda de un mismo contribuyente dentro de un mismo impuesto, como es en el caso de patentes y ABL. La única excepción a la regla la constituyen los grandes contribuyentes que, por tener un seguimiento especial, se encuentra unificado en la persona.
- c. Debido a dicha falta de consolidación, en los juicios desistidos en base a la Resolución 405 (deuda nominal inferiores a \$ 1.200), invocando razones de economía procesal, tal finalidad se desvirtúa en los casos en que un mismo contribuyente tenga mas de un juicio con un monto total superior al fijado en la resolución.
- d. Para el caso del impuesto de ABL, el problema consiste en la falta de identificación del propietario del inmueble. Una importante cantidad de boletas se emiten a nombre de "Sr. Propietario", y según estimaciones globales, sobre un padrón aproximado de 1.500.000 inmuebles, cerca de un tercio de ellos (mas de 400.000) carecen de identificación de propietario.

Sistema de seguimiento de juicios

- e. La Procuración General dispone de un sistema para el seguimiento de juicios que fue desarrollado por la Dirección de Rentas del GCBA. Debido a que dicho sistema no se encuentra integrado al sistema general de seguimiento de la deuda llevado por la UTE Rentas, no existe certeza que toda la información registrada en uno de los sistemas lo esté también en el otro, provocando inconsistencias en la información.
- f. Las redes informáticas de la Procuración General y de Rentas tampoco están interconectadas. Esto genera que el traspaso de información (de Rentas a mandatarios y de éstos a la Procuración) sea efectuado por medios físicos inadecuados. Tal procedimiento es ineficiente y atenta

contra la integridad de los datos, dificultando además el control de las operaciones.

- g. La información relativa a la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios y a los procesos judiciales en trámite extraídas de las diferentes fuentes (registros de los mandatarios u Organismos intervinientes), no resulta confiable, por cuanto es parcial y no son concordantes entre sí.
 - h. Se advierte, asimismo, que dicha información tampoco se encuentra sistematizada, de modo tal que posibilite análisis estadísticos sobre diferentes aspectos, tales como:
 - motivaciones, legalidad y tiempo de los desistimientos producidos;
 - montos del capital e intereses devengados de la deuda fiscal en mora reclamada en sede judicial;
 - montos del capital e intereses devengados en los juicios en que operó la caducidad de la instancia;
 - montos del capital e intereses devengados en los juicios desistidos;
 - monto de los honorarios cobrados por el mandatario;
 - monto de los gastos incurridos por el mandatario y sus conceptos
 - a. Lo observado en el ítem precedente imposibilita evaluar aspectos tales como: economicidad del sistema implementado para el cobro de la deuda fiscal en mora en sede judicial; detección de debilidades o deficiencias en el sistema y la magnitud de sus consecuencias (existencia de la deuda, actualización de los padrones de contribuyentes, eficacia de las intimaciones extrajudiciales y/o judiciales, perjuicio económico causado a la Ciudad como consecuencia de dichas debilidades o bien por el incumplimiento y/o cumplimiento irregular de las obligaciones a cargo del mandatario, etc)
- 5.7. Implementación de la Resolución 405/PG/01**
- a. Se omitió solicitar colaboración al área de sistemas de la Dirección de Rentas, a los fines de determinar la mejor manera de implementar el registro de los desistimientos ordenados.
 - b. La información de los casos desistidos fue enviada por la Procuración General a la Dirección General de Rentas en soporte impreso (cuatro biblioratos) con gran cantidad de observaciones manuscritas en los márgenes. El mecanismo utilizado obligó a tareas redundantes y de control manual. En efecto, el área de Sistemas de Rentas tuvo que cargar manualmente (graboverificar) dicha información, interpretar las mencionadas observaciones manuscritas, cotejarla con la información provista por la UTE y corregir los errores detectados. Se verificaron casos

dudosos (es decir que no deberían haberse desistido por no cumplir con las condiciones de la Resolución 405), las cuales se enviaron para su análisis a la Procuración.

En otro orden de consideraciones, la Resolución en análisis apareja, en los hechos, las siguientes consecuencias:

- d. En algunos casos, conlleva a desistir de las deudas reclamadas aún cuando superasen el monto mínimo de \$ 1.200 (monto nominal e intereses devengados) establecido en las disposiciones legales vigentes (Código Fiscal y Ley Tarifaria)²⁴.
- e. Implica, asimismo, desistir también, por cuanto no hace distinciones, de las deudas reclamadas en concepto de ilícitos, las que, de conformidad con dicho plexo normativo (Código Fiscal y Ley Tarifaria) siempre han de ejecutarse judicialmente, aún cuando no superen el monto mínimo de \$ 1.200, en concepto de capital e intereses devengados²⁵.
- f. Se advierte que el desistimiento de la acción aparejó, en los hechos, también el del derecho²⁶, por cuanto operó el vencimiento del plazo de prescripción de la deuda fiscal. De tal modo, produjo idénticos efectos que una condonación lisa y llana de la deuda impositiva (prescripción liberatoria, provocada voluntaria y unilateralmente por el acreedor público).
- g. Debido a la modalidad en la transferencia de la deuda, el desistimiento de la acción judicial promovida a los fines de la ejecución de la deuda fiscal en mora, ha implicado también, en los hechos, autorizar el desistimiento en los casos de pluralidad de procesos con identidad de sujeto demandado, en los que si bien el monto reclamado en cada uno de ellos no superaba el monto nominal mínimo impuesto por la Resolución, tomados en su conjunto lo superaban holgadamente.

²⁴ Art. 105º Ley N° 150 modificada por Ley N° 322, Texto Ordenado Decreto 347/GCBA/00: "No se realizarán gestiones de cobro por deudas provenientes de obligaciones tributarias a que se refiere el art. 1 de este Código y por retribuciones por los servicios y servicios especiales que preste el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuando el monto de las liquidaciones o de las diferencias que surjan por reajustes, por cada impuesto, tasa o contribución (incluidos multas e intereses) y periodo fiscal, sea inferior a los montos que fije la ley Tarifaria...Para el supuesto de promoverse acción judicial, la ley Tarifaria también fija los importes pertinentes." Art. 104º Ley N° 321: "...Promoviéndose acción judicial dicho monto mínimo será de \$ 1.200, salvo los casos de quiebras o en que deban practicarse notificaciones e intimaciones en distinta jurisdicción en los que el monto mínimo se fija en \$ 4.000.-..." y Decreto 2360/GCBA/00, art 1: La DGR no transferirá para la promoción de la acción judicial, las deudas ... en la medida que **el monto original de la deuda por contribuyente, por cada impuesto, derecho, tasa, contribución, incluidos los intereses a la fecha de transferencia y multas, y por cada periodo fiscal sea inferior a \$ 1.200.-**. Art. 2: Exceptuase de lo dispuesto en el art. Anterior a los créditos fiscales vinculados con ilícitos penales tributarios." La resolución N° 405 ordena desistir de los juicios cuyos importes **no superen los \$ 1.200 con más los intereses**.

²⁵ Ver nota 23

²⁶ Tal situación es reconocida expresamente por la propia Procuración en el considerando veintinueve de la Resolución 405. Si bien El Código civil contempla entre los actos interruptivos de la prescripción, la interposición de la demanda, el desistimiento de ésta tiene como no sucedido dicho acto interruptivo (art. 3987 C.Civ. (cfr. LABANCA, Jorge "Prescripción y caducidad en el Derecho comercial en Elementos de Derecho Comercial, 12-b, Astrea, Bs. As., 1988, p. 20). Pauta para la transferencia masiva de la deuda fiscal en mora año 2000.: el artículo 3º establece que "...la transferencia masiva del año 2000 solo abarcará a las obligaciones tributarias en riesgo de prescripción, es decir aquellas cuyo vencimiento operó en el año 1995.

- h. La falta de concordancia y la parcialidad de la información suministrada por los diversos niveles o fuentes, impide evaluar tanto la cantidad exacta de juicios efectivamente desistidos como el monto total de la deuda reclamada en concepto de capital e intereses. También impide analizar si los juicios desistidos reúnen los requisitos establecidos en la Resolución emanada de la Procuración General, así como los importes de la deuda, en concepto de capital e intereses, que se encuentra prescripta con motivo de dicho desistimiento.
- i. Debido a que los desistimientos no han sido incorporados a la base de datos de U.T.E. Rentas, si un particular (al que se demandó judicialmente y luego se desistió de la misma sin notificar el traslado) concurre a dicha dependencia con intención de abonar su deuda, deberá hacerlo aún cuando la misma estuviese prescripta, con más los intereses correspondientes y los honorarios profesionales del mandatario.

6. RECOMENDACIONES

I. De la Gestión de cobranza de la deuda fiscal transferida

- a. A los fines de garantizar la eficacia y eficiencia en el proceso de ejecución y percepción de la deuda fiscal en mora en sede judicial, resulta conveniente instituir un régimen legal específico que regule la relación jurídica que vincula a la Ciudad con quien tiene a su cargo dicha gestión, estableciendo sus obligaciones y responsabilidades fijando pautas que ofrezcan suficiente resguardo al interés público, el cual debe necesariamente prevalecer en dicho proceso.
- b. Establecer criterios para la transferencia de la deuda fiscal en mora a los mandatarios, que contemplen el desempeño de estos últimos en los procesos judiciales y los porcentajes de recaudación logrados.
- c. Proceder a la transferencia a los mandatarios de la deuda fiscal en mora a los fines de su ejecución judicial, al momento de su generación, evitando el eventual riesgo de prescripción de la acción y/o la eventual consecuente caducidad del derecho.
- d. Establecer pautas e implementar procedimientos tendientes a garantizar la eficacia y eficiencia en la percepción de la deuda fiscal en mora.
- e. Implementar procedimientos tendientes a la evaluación del estado de solvencia del contribuyente deudor, a los efectos de otorgar tratamientos diferenciados en la gestión de cobro según el mayor o menor riesgo de solvencia de éste.

- f. Fijar pautas e implementar procedimientos que prevean tratamientos diferenciados de la deuda fiscal en mora - a transferir o transferida a los fines de su ejecución judicial - de conformidad con su significación económica.
- g. Impartir directivas, por parte de la Procuración General y de la Dirección General de Rentas, en lo que concierne a la solicitud y/o traba de medidas cautelares, a la oportunidad de su solicitud, a la ejecución de sentencia, así como a cualquier otra pauta de conducción del pleito tendiente a garantizar la satisfacción de la pretensión procesal, en el ámbito de la competencia de la Procuración de la Ciudad, así como la percepción de la deuda fiscal en mora, en el marco de competencia de la Dirección General de Rentas.

II. Del Control de la Gestión Procesal. Procuración General de la Ciudad.

- a. La Procuración General debería implementar procedimientos y/o sistemas, que le permitan acceder en forma directa e inmediata al universo de procesos judiciales a cargo de los mandatarios, a los fines de garantizar la eficacia y eficiencia del control a su cargo, evitando de tal modo, limitarse a supervisar dichos procesos en base a la información proporcionada al respecto por los mandatarios en forma discrecional.
- b. Implementar procedimientos que tiendan a garantizar el control del cumplimiento del mandatario de la normativa regulatoria del honorario profesional a percibir del contribuyente deudor.
- c. Implementar procedimientos de control de los procesos judiciales que resulten suficientes y preventivos a los fines de garantizar la eficacia y eficiencia en la satisfacción de la pretensión procesal.
- d. Promover, en todos los casos, las acciones pertinentes para obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la Ciudad por el incumplimiento y/o cumplimiento parcial o negligente del mandato conferido por el Gobierno de la Ciudad.

III. Del Control de la gestión de cobranza . Dirección General de Rentas

- a. Celebrar convenios, implementar procedimientos, sistemas tendientes a fiscalizar la percepción de la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios a los fines de su ejecución judicial, así como la fiscalización de los montos recaudados en su concepto.

IV. De la coordinación de los Organismos de control y mandatarios.

- a. Establecer procedimientos y sistemas que garanticen una interacción entre el Organismo de control de la gestión administrativa de la deuda fiscal en mora con aquel que le compete el control de la gestión procesal de las ejecuciones fiscales, en el entendimiento de que el proceso judicial se constituye en el medio para garantizar la percepción de la deuda fiscal en mora y no en un fin en sí mismo.
- b. Implementar procedimientos que garanticen una adecuada y suficiente interacción del mandatario con los Organismos de control, a los fines de garantizar el control sobre la percepción de la deuda fiscal y de la gestión procesal de las ejecuciones fiscales.

V. De las Registros

- a. Implementar procedimientos tendientes a garantizar que los registros de la información suministrada por cada uno de los sujetos intervinientes en todo el proceso de transferencia y gestión judicial de la deuda fiscal en mora, resulten confiables, completos y concordantes entre sí.
- b. El Padrón General de Rentas debería estar programado en base a un concepto de cuenta única por contribuyente, a fin de posibilitar la unificación y/o consolidación de las deudas por los distintos impuestos en relación a cada contribuyente.
- c. Implementar procedimientos tendientes a sistematizar dicha información, de manera tal que posibilite la realización de análisis estadísticos periódicos sobre distintos aspectos, así como la detección preventiva de eventuales debilidades en el proceso de gestión de la deuda fiscal en mora.

CONCLUSIÓN

Lo expuesto en los puntos 5.2., 5.3. y 5.4. –Observaciones- permite concluir que resultan inexistentes las actividades de control desarrolladas por la Dirección General de Rentas en lo concerniente a la deuda fiscal en mora transferida a los mandatarios. En cuanto a la gestión de cobranza de dicha deuda a cargo de éstos últimos, la misma no alcanza parámetros mínimos de eficacia, eficiencia y economicidad, circunstancia que se ve reflejada en los exiguos porcentajes de recupero logrados. Ello, apareja, en los hechos, graves perjuicios para el erario público, considerando la magnitud del número de ejecuciones fiscales, la insuficiencia del régimen jurídico del mandatario para garantizar la satisfacción del interés público y las serias deficiencias detectadas respecto al control de la gestión procesal cumplida por aquellos, a cargo de la Procuración General.

Teniendo en consideración las consecuencias de orden práctico que la aplicación de la Resolución 405 PG ha generado al condonar, en los hechos, deudas fiscales de determinados contribuyentes (a los que se había demandado judicialmente y que, en mérito al desistimiento de la acción operó también el vencimiento del plazo de prescripción del derecho) en desmedro de aquellos que pagaron espontáneamente o bien suscribieron un acuerdo de refinanciación de la deuda, vulnerando de tal modo el principio constitucional de igualdad y equidad en materia impositiva, deviene necesaria una solución legislativa que restaure los derechos conculcados.

ANEXOS

ANEXO I

NORMATIVA

Decreto- Ordenanza Municipal 16508. (29/10/63)

Objeto: aprueba el texto ordenado de la ley 12.704, el cual establece que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tiene facultades para reglamentar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los impuestos y demás gravámenes.

Ley 19.489. (10/02/72)

Objeto: establece el plazo de prescripción para las acciones y poderes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para determinar y exigir el pago de los impuestos y demás contribuciones integrantes de su régimen rentístico

Ordenanza Municipal N° 33.216 (24/11/76) (complementada por el art. 1º último párrafo de la **Ordenanza Municipal N° 33571** (01/07/76) y **Ordenanza Municipal N° 35867/80** (24/06/80) en lo que se refiere al régimen de honorarios). El régimen que se regula en virtud de la normativa citada es derogado por la **Ordenanza Municipal N° 36.435/81** (03/02/81).

Objeto: Crea el sistema de cobro de la deuda en mora a través de la figura del mandato civil.

Artículo 1904 y subsiguientes del Código Civil.

Los mandatarios deben responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por la inejecución total o parcial del mandato.

Ordenanza Municipal N° 36.435 (03/02/81) reglamentada por el **Decreto N°741/81** (02/03/81) y complementada por la **Ordenanza Municipal N° 36657/81** del (04/05/81). Derogada por **Decreto N° 612/GCBA/97**

Objeto: El conjunto normativo establece el régimen de mandatarios para el cobro de deudas con dependencia exclusiva de la Dirección General de Rentas, en jurisdicción de la Secretaría de Economía. Asimismo establece que el patrocinio letrado en los juicios iniciados por los mandatarios estaría a cargo de los letrados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Decreto N° 3174 (06/07/81) (complementa el **Decreto N° 741/81**. Derogado por el **Decreto N° 481/94** (15/04/94)

Objeto: Fija los plazos de la gestión administrativa para el pago de las deudas en mora y cuando procediere, para las transferencias de las mismas a los mandatarios.

Ordenanza Municipal N° 789 (07/06/81) modificada por la **Ordenanza N° 3679** (07/09/81) (derogado por el **Decreto N° 481/94**)

Objeto: Establece pautas generales para el sistema de liquidación y el cobro de honorarios. Establece asimismo la obligatoriedad de efectuar el pago mediante depósito bancario en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Decreto N° 202 (18/01/84) deroga al **Decreto N° 4282/83** y el art. 8 de la **Ordenanza Municipal N° 36.435**

Objeto: Modifica la estructura orgánica funcional de la Procuración General

implementando el principio de la centralización.

Decreto N° 5487 (29/08/84) derogado por **Decreto N° 4818/85** y el que a su vez es derogado por el **Decreto N° 481/94**.

Objeto: Reglamenta obligaciones de los mandatarios implicando un cierto restablecimiento de la dependencia de los mandatarios a la Procuración General.

Decreto N° 4818 (17/07/85).

Objeto: Restablece la dependencia funcional de los mandatarios a la jurisdicción de la Dirección General de Rentas, eliminando el patrocinio obligatorio de los profesionales de la Procuración General.

Decreto N° 8144 18/12/87 (derogado por **Decreto N° 481/94**)

Objeto: Restablece el patrocinio obligatorio por letrados de la Procuración General en todas las cuestiones en las cuales hubiere derechos controvertidos, y la facultad de este organismo para dictar las normas a las que deberán ajustar su actividad los mandatarios.

Decreto N° 2107 (12/08/92). Derogado por **Decreto N° 606/GCBA/96**

Objeto: Ordena el cobro de diferencias en las contribuciones de ABL y la transferencia de la deuda en mora a los mandatarios.

Resolución N° 3039/DGR/93 (28/06/93)

Objeto: Establece un procedimiento para ordenar la tarea administrativa y fijar plazos para la obtención del pago de deudas transferidas a mandatarios judiciales.

Decreto N° 2237 (23/12/93) reglamentado por el **Decreto N° 881** (21/06/94). Derogado por **Decreto N° 612/97**

Objeto: Crea el cuerpo de cobradores fiscales a quienes se le encomienda y transfiere la percepción de la deuda en mora de los ejercicios 1989-1993.

Decreto N° 481 (15/04/94) modificado por **Decreto N° 2147** (31/10/94), derogado por **Decreto N° 612/97**

Objeto: Aprueba el sistema de transferencia de la deuda judicial en mora, conforme al cual se lleva a cabo la respectiva adjudicación al Cuerpo de Cobradores Fiscales. Deroga las normas referentes a mandatarios Municipales.

Decreto N° 1030 (12/08/94)

Objeto: Sustituye la denominación “cobradores fiscales” por la de “apoderados fiscales” y los autoriza a concentrar en un único domicilio las oficinas de varios de ellos.

Decreto 1473/94:

Objeto: Establece con mayor precisión el marco normativo para la transferencia de la deuda en mora dispuesta por el Decreto 481/94.

Delega en la Dirección General de Rentas la facultad para dictar las normas necesarias.

Establece pautas para la transferencia del impuesto a los Ingresos Brutos y por diferencias de valuación inmobiliaria.

Prescribe una intimación administrativa y prevé que los honorarios extrajudiciales y judiciales estarían a cargo del contribuyente

Resolución N° 10532/DGR-1994 (04/08/94)

Objeto: Fija los importes de gastos y honorarios extrajudiciales a percibir por los apoderados fiscales y mandatarios municipales y deroga las resoluciones anteriores que se le opongán.

Decreto N° 920 29/06/94.

Objeto: Autoriza en carácter de excepción, y hasta tanto entre en vigencia el régimen previsto por los Decretos 2237/93 y 481/94 a transferir a los mandatarios municipales las deudas provenientes de caducidades de los planes de facilidades de pago otorgadas conforme a Decreto 91/93.

Decreto N° 1473 30/09/94.

Objeto: Aprueba el marco normativo básico de la reglamentación del sistema de transferencia de la deuda en mora dispuesto por el Decreto 481/94 a los apoderados fiscales, delegando a la DGR la facultad para dictar las restantes normas necesarias.

Decreto N° 2378 (21/12/94)

Objeto: Suspende en forma transitoria la cobertura de las vacantes producidas en el cuerpo de apoderados fiscales.

Resolución N° 10394/DGR (24/06/94).

Objeto: Crea una comisión para resolver las presentaciones efectuadas por los cobradores fiscales.

Resolución 10636/DGR (01/08/94)

Objeto: Crea una Comisión para realizar el control operativo de las áreas a cuyo cargo inmediato se encuentran las tareas de ejecución que requiere el funcionamiento del sistema previsto por el Decreto 2237/93 con un plazo de vigencia de 6 meses.

Decreto N° 2112 21/10/94

Objeto: Establece el régimen de pago para cancelar obligaciones tributarias vencidas al 30/9/94 y las deudas transferidas a los apoderados fiscales.

Ordenanza Municipal N° 48.809 (06/12/94)

Objeto: Dispone que el Departamento Ejecutivo no realizará gestiones de cobro por deudas provenientes de las obligaciones tributarias devengadas durante el ejercicio 1989 correspondiente a impuestos empadronados cuando, el importe total incluidos su actualización e intereses, no supere los \$ 800.-

Decreto N° 1500 24/11/94

Objeto: Establece el régimen de honorarios a percibirse.

Decreto N° 238. 06/04/95

Objeto: Asigna a la Procuración General la percepción de la deuda fiscal en mora del año 1989, como así también, la de los juicios iniciados correspondientes a deudas posteriores a dicho año a cuyo fin se le encomienda la prosecución de los juicios que se tramitan con intervención de los apoderados fiscales y que correspondan a esos periodos.

Decreto N° 586 22/11/96.

Objeto: Establece un sistema transitorio de excepción para la percepción de la deuda correspondiente al periodo 1991 a cuyo fin establece ciertas pautas de conformidad

con lo estipulado en la Ordenanza 36435/81 del 3 de febrero de 1981 y de lo dispuesto en el Decreto 238/95, 36435 y 2237/93 y la competencia de la PG.

Agrega normas respecto de la actuación y honorarios de los mandatarios.

Ordenanza Municipal N° 50.277 08/12/96

Objeto: Dispone que el Departamento Ejecutivo no realizará gestiones de cobro por deudas provenientes de las obligaciones tributarias devengadas durante el ejercicio 1990 cuando el importe total, incluidos su actualización e intereses, no supere los \$ 1500.

Ordenanza Municipal N° 51.264 12/12/96

Objeto: Sustituye la Ordenanza Municipal N° 48809 disponiendo que el Departamento Ejecutivo no realizará gestiones de cobro por deudas provenientes de las obligaciones tributarias devengadas durante el ejercicio 1991 cuando el importe total, incluidos su actualización e intereses, no supere los \$ 1000.

Resolución N° 95-PG-96 (17/12/96)

Objeto: Establece normas complementarias de interpretación del Decreto 586/96 (deudas fiscales en mora correspondientes al periodo 1991).

Decreto N° 606(27/11/96)

Objeto: Establece un nuevo régimen de liquidaciones extraordinarias para las diferencias de ABL derivadas de las nuevas valuaciones de inmuebles. Deroga el Decreto 2107/91.

Decreto N° 612 (12/05/97). Deroga el **Decreto N° 36.435**, el **N° 2237** y toda norma que se le oponga.

Objeto: Establece un sistema permanente de percepción de la deuda fiscal en mora, en función de lo estipulado en el art. 14° del Decreto 586/96.

Se establece que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires otorgará Poder a los mandatarios a fin de efectuar la gestión de cobro de la deuda fiscal en mora. Fija los requisitos del mandatario: poseer título de abogado quedando exceptuados de este requisito quienes poseen el poder otorgado por el Gobierno. El N° de mandatarios en 70. (art. 2°). Dispone que la designación del mandatario es mediante concurso público, debiendo la Procuración General de la Ciudad dictar la reglamentación pertinente.

Determina las obligaciones del mandatario, su retribución, su responsabilidad,

Resolución N° 220/PG/97 (30/05/97)

Objeto: En función de lo dispuesto en el art. 3° del Decreto 612/GCBA/97, tiene por objeto el llamado a concurso público para cubrir los 70 puestos de mandatarios previstos en el artículo 2° del Decreto citado.

Jurado: se conforma por los Sres. Secretario de Gobierno, de Hacienda y Finanzas y por el Subsecretario Legal y Técnico. (art. 2°)

Selección: a cargo del Jefe de Gobierno a su exclusivo criterio, entre los propuestos por el Jurado.

Decreto N° 631 (12/05/97).

Objeto: Implementa un sistema de gestión judicial de cobro específico y complementario del existente, que garantice la percepción de la deuda fiscal en mora correspondiente a la cuenta corriente de Diferencia de ABL conforme lo determina el Decreto 606/GCBA/97.

Decreto N° 1574 (07/11/97)

Objeto: en su virtud se designa a 100 mandatarios de conformidad con la propuesta efectuada por el Jurado de selección y se incluye en la materia objeto de recupero a ser encomendada a los mandatarios, la deuda que proviene de la aplicación de multas contravencionales y de las sentencias de la Justicia de Faltas.

Decreto N° 1621 (14/11/97)

Objeto: en función de las competencias atribuidas a la Procuración General de la Ciudad y a la Dirección General de Rentas, se dicta el Decreto 1621/97 a los efectos de deslindar las responsabilidades de ambos Organismos.

Código Fiscal, Ley 150 (1999), modificada por ley 322 texto ordenado por Decreto 347/00 (2000), artículo 105º, establece: "No se realizarán gestiones de cobro por deudas provenientes de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 1º de este Código y por retribuciones por los servicios y servicios especiales que presente el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuando el monto de las liquidaciones o de las diferencias que surjan por reajustes, por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos multas e intereses) y periodo fiscal, sea inferior a los montos que fije la Ley Tarifaria. Asimismo, los accesorios enunciados precedentemente pueden considerarse en forma independiente de la obligación principal que se halle adeudada, tomándose en cuenta el total adeudado. Para el supuesto de promoverse acción judicial, la Ley Tarifaria también fija los importes pertinentes."

Ley 321 (ley tarifaria correspondiente al año 2000):

Fija las alícuotas y aforos en cuya virtud de abonarán los impuestos, tasas y demás contribuciones de la Ciudad de Buenos Aires correspondientes al periodo 2000. En función de lo preceptuado en el Código Fiscal, el artículo 104º regula los valores mínimos: "Monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes, por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, multas o intereses) considerados por cada una de las cuotas de los impuestos empadronados, o retribución por servicios que preste el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: \$ 6.-, Tratándose del Impuesto a los Ingresos Brutos, considerando a cada uno de los anticipos \$ 11.-. Promoviéndose acción judicial dicho monto mínimo será de \$ 1.200., salvo en los casos de quiebras o en que deban practicarse notificaciones e intimaciones en distinta jurisdicción en los que el monto mínimo se fija en \$ 4.000.-"

Decreto N° 2103/99

Modifica el artículo 11 del **Decreto 612/97** y el Anexo de **Decreto 1500/95** punto V- Gastos:

Objeto: establece que quedan a cargo de los mandatarios todos los gastos que la gestión encomendada origine.

Decreto N° 2360/GCBA/2000

Objeto: Establece pautas de transferencias de la deuda fiscal en mora para el periodo 2000.

Dentro de los límites fijados por el artículo 104º de la Ley Tarifaria que establece importes por debajo de los cuales no deben realizarse gestiones de cobro, el Decreto 2360/GCBA/2000 reglamenta, en función de las facultad conferida en el art. 101, el art. 105º del Código Fiscal para el periodo 2000. De este modo, el art. 1º establece que la Dirección General de Rentas no transferirá a los mandatarios para la promoción de la acción judicial, las deudas provenientes de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 1º del Código Fiscal, y por retribuciones por los servicios y servicios especiales

que preste el Gobierno de la Ciudad, cuyo cobro se encuentre a su cargo, en la medida que el monto original de la deuda por contribuyente, por cada impuesto, derecho, tasa, contribución, incluidos los intereses a la fecha de transferencia y multas, y por cada periodo fiscal sea inferior a \$ 1.200.-

En función del artículo 2º se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior a los créditos fiscales vinculados con ilícitos penales tributarios.

Pauta de transferencia:

El Decreto precedentemente referido establece, asimismo, la pauta de transferencia de la deuda para el periodo 2000.

Así, en el artículo 3º se establece que "...la transferencia masiva del año 2000 solo abarcará a las obligaciones tributarias en riesgo de prescripción, es decir aquellas cuyo vencimiento operó en el año 1995".

Asimismo, excluye de la transferencia masiva de obligaciones tributarias a los mandatarios, en todos los tributos a los siguientes contribuyentes:

- A quienes se les hubiera decretado la quiebra o estuvieren en estado concursal.
- De obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago vigentes.
- Responsables de tributos que registren bajas o ceses definitivos o en trámites
- Contribuyentes exentos.

Por último se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer pautas o exclusiones adicionales al proceso de transferencia masiva, en tanto resulten debidamente fundadas.

Decreto 368 del 27 de marzo de 2001

Se designan cuatro mandatarios con el fin de cubrir las vacantes producidas, entre otras causas, por renuncia. Se dispone que dicho mandato se ajustará a lo dispuesto en los Decretos 612/97 y 1621/97.

Decreto 1377 del 14 de setiembre de 2001

Otorga poder a 8 mandatarios para cubrir las vacantes producidas, entre otras causas, por renuncia. Se dispone que dicho mandato se ajustará a lo dispuesto en los Decretos 612/97 y 1621/97.

Resoluciones Procuración General

Resolución N° 95/PG/96

Objeto: fija pautas relativas al mandatario en función de las facultades conferidas por los arts. 5 y 12 del Decreto.

Resolución N° 19/PG/97

Objeto: establece un mecanismo permanente de notificación a los mandatarios.

Resolución N° 315/97 (complementa la resolución 95/PG/96)

Objeto: establece la obligación de los mandatarios de presentar un listado de juicios en trámite con el estado procesal de aquellos, etapa procesal y última fecha de la diligencia efectuada. El informe debe presentarse en diskette ordenados por Juzgado, y dentro de cada Juzgado, por orden alfabético.

Memorando 19 del 15 de marzo de 2000. Por **memorando 1/PG/2001** del 3/2001 queda sin efecto, en lo que respecta a la gestión de los mandatarios, hasta tanto se implementen por la Dirección General de Control interno las pautas a seguir para evaluar la auditoría de mandatarios y sin perjuicio de continuar con los controles que hacen a la competencia de la Dirección de Auditoría.

Resolución 1307/PG/00

Objeto: establece los requisitos que deben reunirse a fin de autorizar la no prosecución de los juicios, diferenciados, según los distintos supuestos.

Resolución N° 405/PG/01

Objeto: está referido al desistimiento de la acción (no del derecho) de los juicios en trámite correspondientes a la deuda del año 1993 y periodos posteriores.

Resolución N° 462 (23/07/01)

Objeto: se determinan pautas para optimizar la gestión y la eficiencia de los mandatarios.

Disposiciones de la Dirección General de Rentas

Disposición N° 24 (19/04/00)

Objeto: dispone la creación de archivos de legajos de los mandatarios judiciales que llevan las ejecuciones fiscales en donde deben asentarse el poder, las constataciones de los antecedentes, quejas, observaciones, apercibimiento, todo aquello relacionado con la gestión que llevan a cabo y toda novedad que se vincule con la actividad que desarrolla. Se le asigna a la Dirección de Auditoría Operativa el resguardo y actualización del archivo así como las auditorías que surjan de las quejas que se encuentran en el Libro de Quejas en el Departamento Coordinación y Gestión Judicial. El resultado de las auditorías y sus informes se elevarán a la Subdirección General de Coordinación Jurídica Técnica Tributaria y se dejará copia en el legajo.

Memorando 15/SDGTTyCC/2000 del Subdirector General d de la Subdirección General de Técnico Tributaria y Coordinación Jurídica (18/5/00)

Objeto: impone la obligación a los mandatarios de realizar por lo menos una intimación en el periodo comprendido desde la fecha de transferencia y la de presentación de la demanda judicial, salvo inminente caso de prescripción en el que debe abstenerse de realizar la misma. Enviada la intimación de pago prejudicial y presentada la demanda judicial, el mandatario deberá enviar una nueva intimación de pago. Estipula modelos de las intimaciones antedichas.

Memorando 437/DGR/2000 (01/12/00)

Objeto: determina la pauta para la transferencia de la deuda en mora del año 2000. A dicho fin, prevé que en virtud de lo preceptuado en el art. 105 del Cód. Fiscal y art. 104 Ley Tarifaria, no deberá efectuarse la transferencia de la deuda en mora en los casos en que el importe del capital e intereses resulte inferior a \$ 1.200.- a excepción de los supuestos que involucren deudas inferiores que tuvieren por origen hechos ilícitos. Por lo que las distintas áreas de los impuestos deberán abstenerse de remitir al Departamento Control de la Deuda en Mora la deuda que se encuentre en dichas condiciones.

ANEXO II

A continuación se describen las funciones y procedimientos a cargo de las áreas de la Dirección General de Rentas, específicamente en lo que concierne a su intervención en el proceso de gestión de la deuda fiscal en mora.

Departamento Auditoria Operativa de la Dirección de Auditoria Interna

Función

Tiene a su cargo el control de la actuación de los mandatarios, de la deuda transferida puntualmente (caso por caso), así como el control de la calidad de atención al contribuyente (lugar, horario de atención)

Procedimiento

El control de la actuación de los mandatarios se efectúa mediante la compulsión de las carpetas administrativas y de las quejas formuladas por los contribuyentes en el Libro de Quejas - llevados ambos por el "Departamento Coordinación y Gestión Judicial". Habitualmente, las quejas que se plantean tienen por causa la ausencia del mandatario en el lugar de atención al contribuyente, la calidad o modalidad de atención o trato a aquél, la improcedencia del reclamo judicial por inexistencia de la deuda reclamada, etc.

Tanto el control del horario de atención como de las instalaciones físicas del lugar de atención al contribuyente, se efectúa mediante verificaciones *in situ*.

En lo atinente al control administrativo de la deuda transferida, el mismo se efectúa sobre la base de la información suministrada por los mandatarios y por la UTE (respecto al monto transferido a cada mandatario y al monto recaudado).

Con los resultados de la auditoria practicada, el Departamento confecciona un informe, el cual es elevado a través de la Dirección, al Director General de Rentas.

Registraciones

El Departamento lleva un legajo de cada mandatario en el que se asientan los informes y resultados de las auditorias realizadas, así como toda otra documentación relacionada con la gestión del mandatario.

Personal

Para la realización de las tareas antedichas, el Departamento cuenta con dos personas.

Departamento Gestión de Deuda de la Dirección Administración y Control de la Recaudación

División Transferencia de la Deuda

Función

La División antes mencionada se encarga de la recepción de la deuda en mora enviadas por los respectivos sectores de la Dirección General de Rentas, a los fines de su

transferencia al Departamento Control de la Deuda en mora y a la Procuración General, en caso de corresponder.

Procedimiento

La transferencia de la deuda ha de ser puntual - caso por caso- la cual procede cuando se ha agotado la instancia administrativa generada en función de una fiscalización que ha tenido lugar, o ha de ser masiva -universo de casos- la cual tiene lugar una vez al año de conformidad con la pauta de transferencia que dispone el Jefe de Gobierno.

A los fines de la transferencia, la División recibe de las distintas áreas de la Dirección General información y/o documentación de la deuda en mora correspondiente a los impuestos empadronados (monto nominal), a los no empadronados (sin monto nominal) y la emergente de la caducidad de los planes de facilidades.

Una vez recibida la misma, se deja constancia (alta) en el sistema (base de datos de UTE) produciéndose, consecuentemente (por sistema) la asignación de la gestión de la deuda en mora al mandatario correspondiente.

También por sistema se emite la constancia de la deuda, a excepción de las correspondientes a las caducidades de planes que se confeccionan en forma manual.

La constancia de deuda es suscrita por el Jefe de División y remitida, a través de la Mesa de Entradas, al Departamento Control de la Deuda en Mora. En los casos en los que la fecha de mora es anterior al decreto de concurso o quiebra del contribuyente, la constancia de deuda con la carpeta respectiva es transferida directamente a la Procuración General.

La División remite un informe estadístico mensual sobre las transferencias efectuadas a la Dirección de Auditoría.

Registraciones

Se lleva un registro de las copias de las transferencias de deuda efectuadas.

División Control Fiscal Gravámenes Empadronados

Función

Compete a la División tramitar las solicitudes de planes de facilidades de pago de la deuda transferida que los contribuyentes formulan a los mandatarios.

Procedimiento

El mandatario cita al contribuyente en forma extrajudicial y le propone abonar la deuda al contado o bien a través de un plan de facilidades de pago, de acuerdo a la normativa respectiva. Si el contribuyente acepta esta última opción, el mandatario confecciona el plan de financiación por sistema (programa que elaboró la Dirección General de Rentas).

Una vez confeccionado dicho plan, el mandatario lo remite a la División que nos ocupa, quien evalúa si el mismo está de acuerdo con la normativa vigente.

Caso contrario, es devuelto al mandatario a los fines de su rectificación.

Rectificado éste, es remitido a la Dirección de Organización y Sistemas quien lo registra en el sistema (base de datos de Ute) y lo devuelve a la División. Se autoriza de este modo al mandatario a suscribirlo con el contribuyente y, una vez suscripto, queda archivado en la Dirección (Administración y Control de la Recaudación).

Asimismo, se hace saber al mandatario que ha de suspender las actuaciones procesales una vez dictada la sentencia.

La U.T.E. emite las boletas correspondientes a las cuotas del plan de facilidades y registra los pagos efectuados por el contribuyente por tal concepto.

A los fines del control del cumplimiento del plan por parte del contribuyente, dos o tres veces al año, la División le requiere a la UTE información sobre los pagos efectuados.

En función de la información recibida se detectan las caducidades producidas de los planes, en cuyo caso se le hace saber al mandatario que debe dejar sin efecto la suspensión del proceso judicial.

Departamento Control de la Deuda en Mora

Función

A partir de diciembre de 2000, tiene a su cargo la transferencia a los mandatarios la deuda fiscal en mora, a los fines de su ejecución judicial.

Procedimiento

Una vez recibidas las constancias de deuda de la División Transferencia de Deuda, se procede al análisis de las condiciones extrínsecas del título ejecutivo, a cuyo fin solicita información al Registro Automotor o al Registro de la Propiedad Inmueble, en su caso.

Concluido dicho análisis, se transfieren las constancias de deuda a los mandatarios respectivos con los escritos de demandas respectivos, los cuales se confeccionan e imprimen por el sistema llevado por la UTE. Si la transferencia es puntual, además de la constancia referida, se remite al mandatario la carpeta interna generada con motivo de la fiscalización o inspección realizada.

Registraciones

Se está implementando un registro de las transferencias efectuadas en forma independiente al instrumentado en el sistema informático llevado por la UTE.

Departamento de Coordinación y Gestión Judicial

Función

Hasta diciembre del año 2000, competía a este Departamento la transferencia de la deuda al mandatario (función atribuida a partir de la fecha indicada al Departamento Control de la Deuda en mora).

Este Departamento tiene a su cargo el seguimiento de las actuaciones administrativas vinculadas con la deuda en juicio.

Procedimiento

Se implementa en su área una “Mesa de Entradas” destinada a la atención de los reclamos del contribuyente contra el que se ha promovido un juicio.

Formulado el reclamo, el Departamento elabora una carpeta administrativa a los fines del seguimiento de la petición y lo deriva a las áreas que correspondan (v. gr. áreas de cada impuesto) para que formulen las explicaciones o aclaraciones del caso.

Asimismo, se da curso a los reclamos de los mandatarios cuyo objeto se vincula con la deuda transferida en cuyo supuesto se procede de idéntico modo que el antes descrito.

Este Departamento recepta también de la Procuración General, las notas y oficios que tienen por objeto comunicar la interposición y el auto que decreta la traba de una medida cautelar a los fines que no se inicie o prosiga una ejecución fiscal.

c. Mandatario

Función

El mandatario promueve y lleva el juicio a los efectos de la ejecución de la deuda fiscal en mora transferida por la Dirección General de Rentas.

Cada mandatario tiene un ámbito físico de atención al contribuyente que, a su vez, constituye su domicilio legal a los efectos del proceso judicial y en el que almacena toda la información, registro y documentación relativa a la cartera de juicios a su cargo.

Procedimiento

La “Dirección General de Rentas” - a través del “Departamento Control de la Deuda en Mora”- , transfiere la deuda en mora al mandatario que ha resultado seleccionado por sistema, de conformidad con el criterio de asignación vigente.

A tal fin, remite al mandatario las constancias de deuda respectivas y el escrito de demanda, la cual se confecciona mediante el sistema informático llevado por la UTE.

Una vez promovida la demanda, el mandatario cita al contribuyente moroso por vía telefónica o por carta, sugiriéndole la suscripción de un convenio de financiación de la deuda y/o facilidades de pago. Si el contribuyente manifiesta su intención de adherir al plan ofrecido, se procede a su suscripción, previo control de la Dirección General de Rentas (conforme al procedimiento detallado en párrafos precedentes), suspendiéndose las actuaciones una vez dictada la sentencia.

Si el contribuyente no adhiere al plan de facilidades de pago, el mandatario debe impulsar el procedimiento de acuerdo a las normas procesales vigentes, procurando la plena satisfacción de la pretensión incoada.

El mandatario requiere el patrocinio de la Procuración General en los escritos determinados en la normativa vigente, así como la autorización pertinente en los supuestos de desistimiento, allanamiento y archivo del expediente judicial.

Asimismo, remite a la Procuración General y a la Dirección General de Rentas la información que respecto de la deuda y de los procesos iniciados se encuentra obligado, de conformidad con la normativa vigente.

Registraciones

Cada mandatario lleva un registro de las ejecuciones fiscales en trámite del modo y en el sistema que, a su criterio, estima conveniente.

A la fecha de cierre de las tareas de campo del presente informe no había sido instalado por los mandatarios el software de registro y seguimiento de juicios que debía proveer la Dirección General de Rentas, conforme lo oportunamente dispuesto por la Procuración General, a los fines de la elaboración y remisión por parte de los mandatarios de los respectivos informes trimestrales.

d. PROCURACIÓN GENERAL

Dirección General de Asuntos Especiales
Dirección de Asuntos Fiscales y Departamento Ejecuciones Fiscales

Función

La “Dirección de Asuntos Fiscales”, a través de su “Departamento Ejecuciones Fiscales”, ejerce el patrocinio letrado obligatorio de las ejecuciones promovidas por los mandatarios en los escritos que especifica las disposiciones legales vigentes.

En ejercicio de dicho patrocinio se confeccionan los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas.

También tramitan las autorizaciones para los desistimientos, allanamientos y el archivo de actuaciones en los casos de cancelación total de la deuda y se imparten las instrucciones generales en las cuestiones de fondo que se estime pertinentes.

Procedimiento

A los fines de ejercer el patrocinio respectivo, los mandatarios acercan la carpeta interna - que instrumenta el juicio - al abogado de la Procuración para que confeccione e inicialice el escrito respectivo y se suscriba éste por el Director del área, el Director General o el Procurador, según corresponda conforme a la normativa interna vigente.

Una vez confeccionado y suscrito el escrito respectivo, el mismo es retirado por el mandatario de la Procuración General para su presentación en el expediente judicial.

Registraciones

Se lleva un registro de las autorizaciones otorgadas por la Procuración General para desistir y para solicitar en sede judicial el archivo de las ejecuciones fiscales.

Personal

A los fines del ejercicio del patrocinio letrado, la Dirección cuenta con doce (12) abogados

Dirección General de Control Interno
Dirección de Auditoría
Departamento de Auditoría Judicial

Función

La “Dirección de Auditoría”, a través del “Departamento de Auditoría Judicial”, hasta la creación del área específica de control de los mandatarios, tenía como función la auditoría judicial de los mismos, entendida ésta como el control de las ejecuciones fiscales llevadas por los mandatarios.

Procedimiento

El procedimiento de evaluación se implementa a través de dos formas de selección de procesos: 1) mediante técnicas de muestreo estadístico y 2) el integral - evaluando la totalidad de los juicios a cargo del mandatario. Este último tiene lugar cuando de acuerdo a los resultados del examen por muestreo, el desempeño del mandatario resulta poco eficiente o ineficiente a criterio del Organismo.

El abogado auditor procede al examen del expediente en sede judicial. Tratándose del fuero civil, se evalúan, mediante la consulta por Internet, aquellos juicios que no pueden ser compulsados en sede judicial por no encontrarse en su respectivo casillero (son calificados por la Dirección en sus informes de auditoría como “no localizados” y “paralizados”).

Se evalúa la gestión en base a los siguientes parámetros: caducidad de instancia (virtual y decretada –a petición de parte o de oficio-, y en este último supuesto, si el auto que la provee se encuentra o no firme), la paralización o archivo del expediente, el resultado de la sentencia (favorable o desfavorable), si se ha ejecutado o no la sentencia, si hubo allanamiento o desistimiento y si el juicio no se localizó.

Examinado el expediente, el abogado auditor confecciona un informe con el resultado de la evaluación, el cual es procesado por el Coordinador del área, y controlado por el Jefe de Departamento de Auditoría Judicial y por el Director de Auditoría.

Como resultado del referido procesamiento se confecciona un informe anual de las auditorías efectuadas (incluyendo las integrales y muestrales) de los mandatarios evaluados con el siguiente contenido: 1) juicios sin objeciones, distinguiendo los que cuentan con sentencia (y si esta es o no favorable), 2) juicios con objeciones, en los que

se incluyen aquellos con caducidades virtuales y los paralizados, 3) caducidades decretadas y 4) los juicios sin auditar.

Posteriormente se instrumenta el resultado de la evaluación de desempeño del mandatario en una escala que los categoriza como “muy eficiente”, “eficiente”, “poco eficiente” e “ineficiente”.

Esta evaluación final de desempeño, hasta diciembre de 2000, era elevado al Procurador General, al Director General de Rentas, al Subsecretario de Recursos Tributarios, al Secretario de Hacienda y Finanzas y al Secretario de Gobierno. Con posterioridad a dicha fecha, el referido informe sólo es elevado al Procurador General.

La auditoria descripta es efectuada sobre la base de un listado de juicios a cargo de cada mandatario llevado por la Dirección de Auditoria, el cual es confeccionado en base a la información remitida por el mandatario a la Procuración.

A partir de la informatización del fuero contencioso administrativo y tributario de la Ciudad, el Organismo puede acceder al listado de ejecuciones fiscales en trámite suministrado por la Cámara.

Al tiempo de concluir las tareas de campo, se estaba procesando la información referida.

Registraciones

La Dirección lleva un legajo de cada mandatario en el que obran los papeles de trabajo de las auditorias que se efectúan, los informes elaborados y la actuación generada en función de las cédulas de notificación de caducidades decretadas remitidas al Organismo.

Asimismo, se lleva un listado de los juicios a cargo de cada mandatario.

Personal

El personal destinado a la tarea de auditoria judicial era de siete (7) abogados, quienes también cumplían otras tareas de auditoria.

Area Control Mandatarios

A partir de septiembre de 2001 se transfiere a esta área las funciones que, respecto a la auditoria de los mandatarios, competía a la “Dirección de Auditoria”. Al tiempo de concluir las tareas de campo, el área que nos ocupa, se encontraba aún en etapa de formación.

Registraciones

a) Con relación a los procesos judiciales, se advierten los siguientes niveles de registración e información:

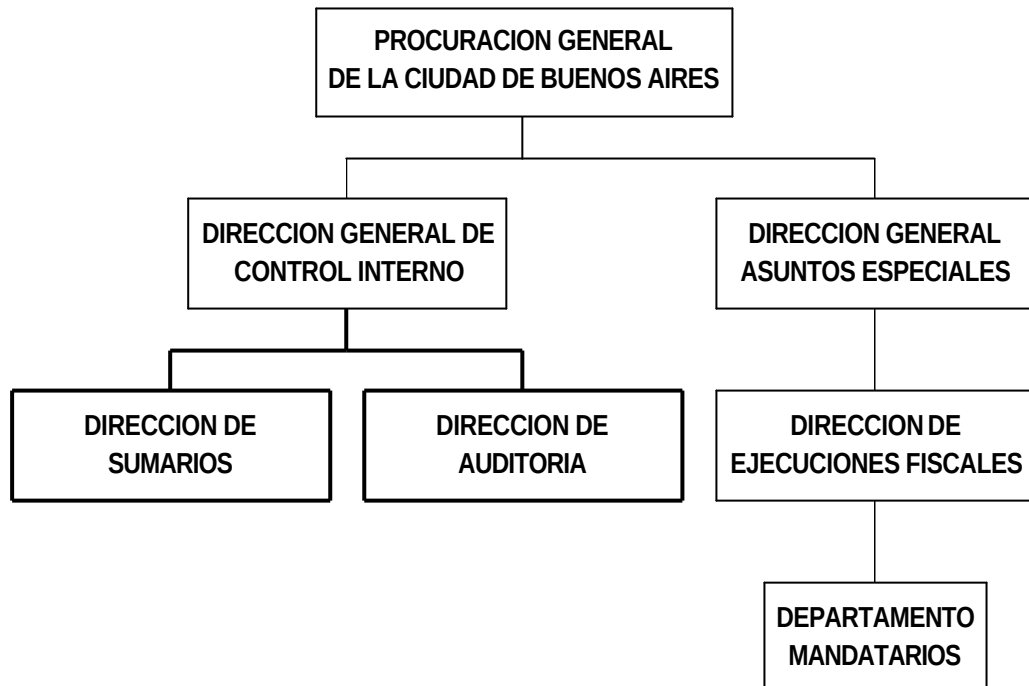
- Expedientes judiciales
- Listados llevados por la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires
- Listados llevados por los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil.

- Listados llevados por los mandatarios
- Listados llevados por la Procuración General cuya fuente de información es, fundamentalmente, la suministrada por los mandatarios.

b) En lo relativo a la deuda fiscal en mora transferida a los fines de su ejecución judicial, se advierte que a los niveles de información antes referidos, ha de agregarse aquella registrada por la UTE.

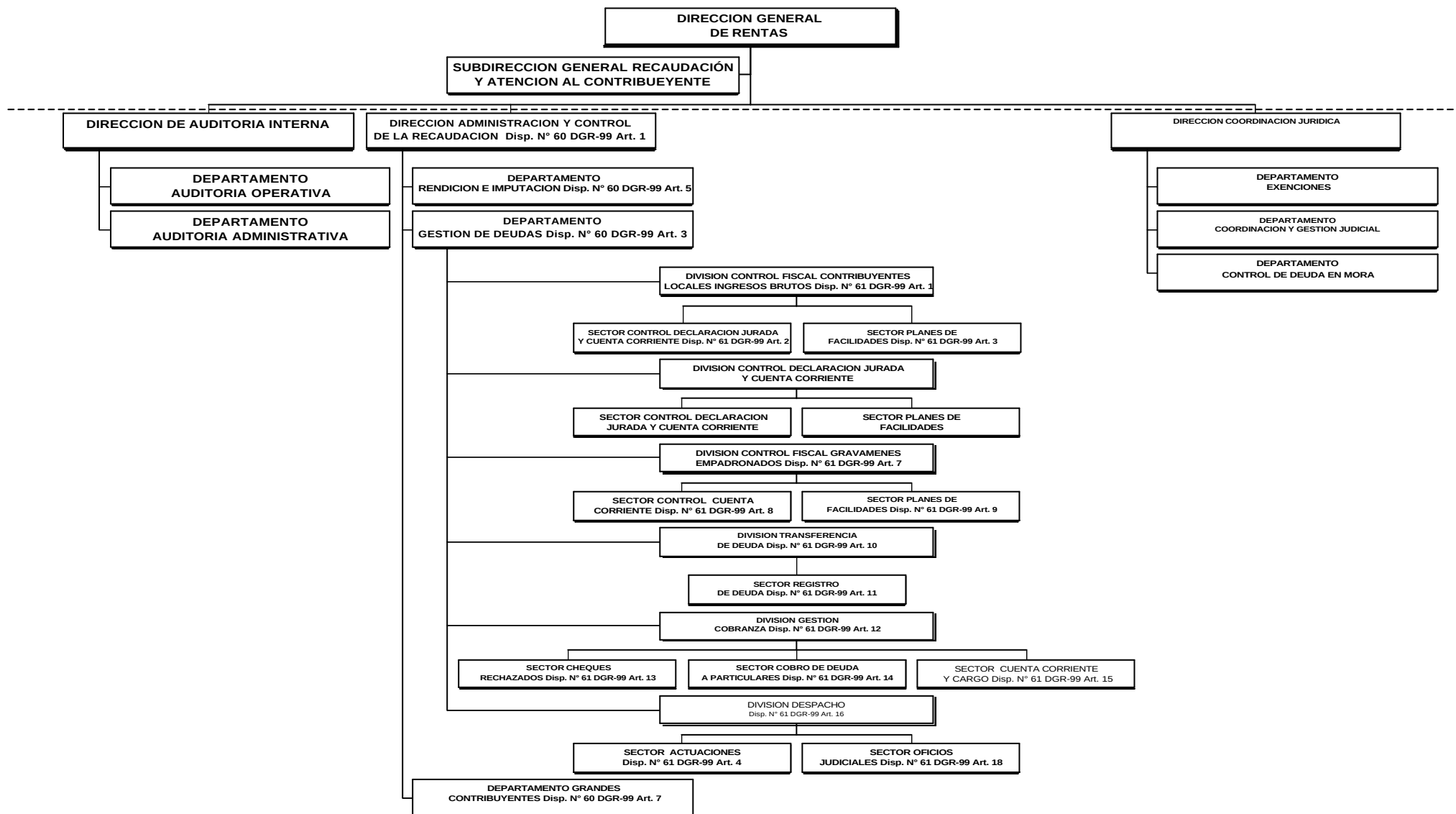
ANEXO III

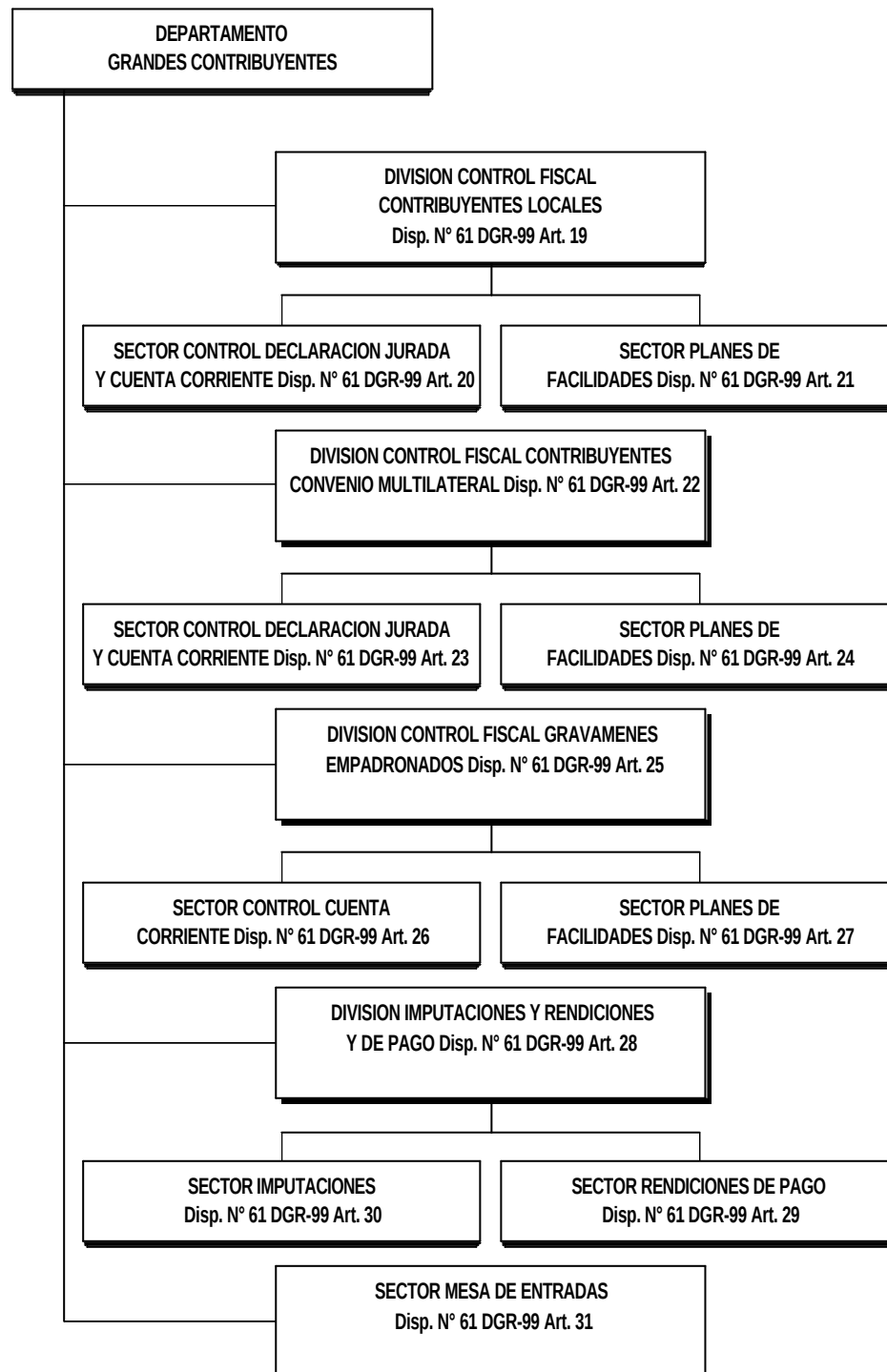
ORGANIGRAMA PROCURACIÓN GENERAL



ANEXO IV

ORGANIGRAMA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

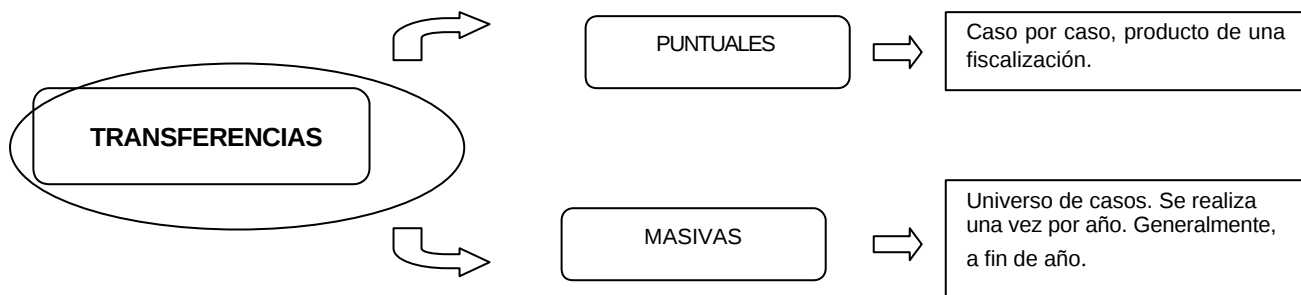




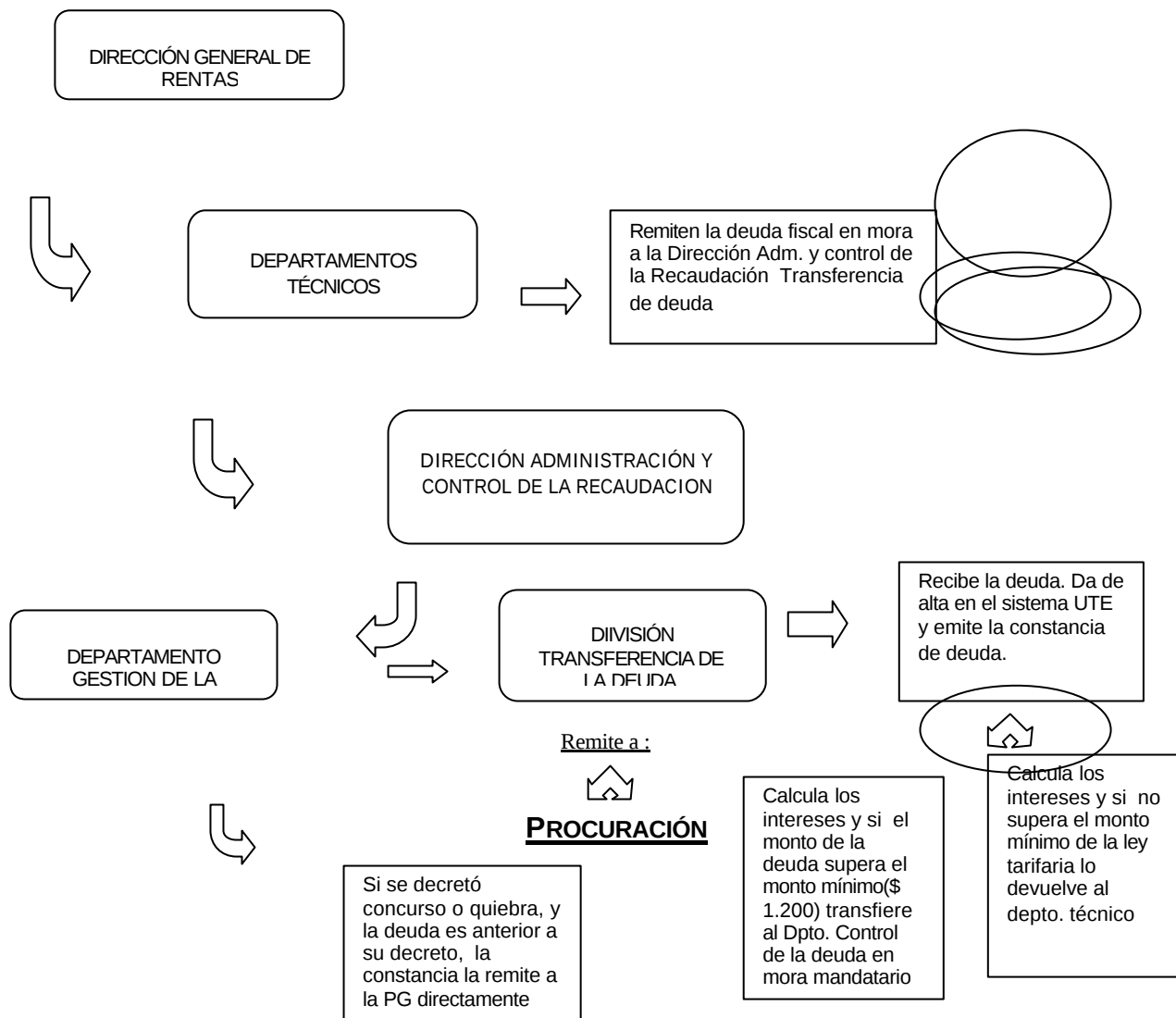
ANEXO V

FLUJOGRAMAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

CLASES DE TRANSFERENCIAS



PROCEDIMIENTO TRANSFERENCIA DE LA DEUDA



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS

UTE - ITRÓN S.A. - ITACO S.A. - TTI S.A.

DEPARTAMENTO
CONTROL DE LA DEUDA
EN MORA

*Lleva el Padrón de los Contribuyentes Empadronados (monto nominal: ABL, Patentes) y No Empadronados (monto no nominal: Ingresos Brutos)

* Registra los pagos de los contribuyentes.

* Emite las boletas y constancia de los impuestos y contribuciones.

* En supuestos de transferencia de la deuda fiscal en mora dispuesta por la DGR, adjudica al mandatario por sistema y confecciona la demanda. La adjudicación a los mandatarios se realiza por la terminación del impuesto y por número de mandatario.

* Efectúa un análisis de las condiciones extrínsecas del título

PROCEDIMIENTO: consulta al registro automotor y el registro de la propiedad inmueble

* Transfiere al mandatario la constancia de deuda y la demanda para iniciar las acciones

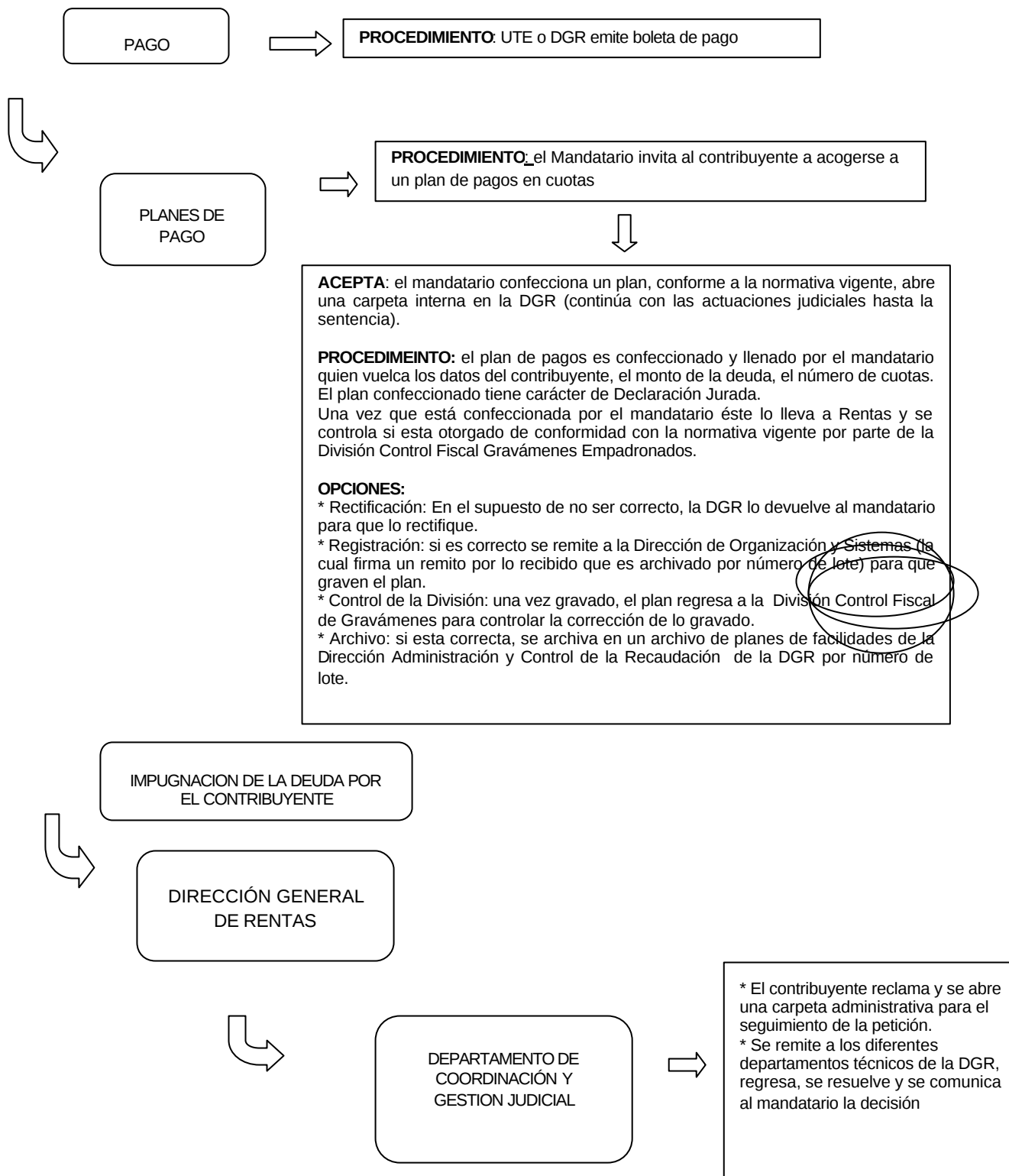
MANDATARIOS

Si es abogado lo patrocina, salvo los escritos que ha de patrocinar la PG

Si no lo es, el patrocinio es de la Procuración General

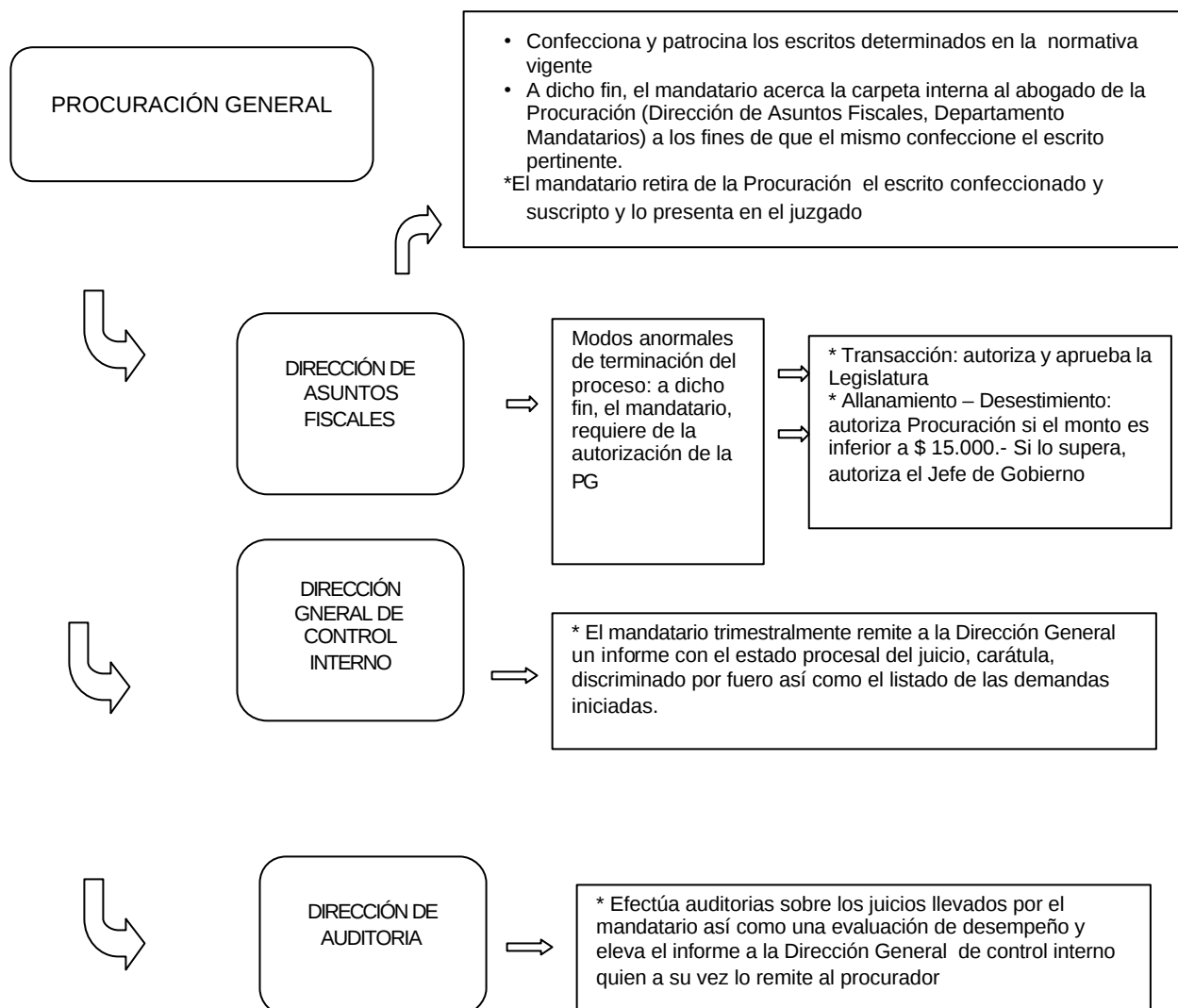
* Informa a la DGR y a Procuración General sobre el listado de las demandas iniciadas y, trimestralmente, sobre el estado procesal de las mismas

JUICIOS EN TRAMITE OPCIONES DEL CONTRIBUYENTE



ANEXO V

FLUJOGRAMAS PROCURACIÓN GENERAL



Se completa con “Anexo Final” (anexos de la cartera de mandatarios)

ANEXO VI

TOTALES TRANSFERIDOS Y COBRADOS A MANDATARIOS SELECCIONADOS DISCRIMINADO POR IMPUESTO EN PESOS Y UNIDADES AÑO 2000

	IMPUESTO	TRANSFERIDO		PAGADO		EN PLAN DÉBITOS		Total	Total	%
		Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Cobrado
ALONSO	C.M.	185	153.921,30	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	AP	64	5.401,32	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	IB	271	81.719,97	0	0,00	3	0,00	3	0,00	0,00%
	PF	26	314.920,43	0	0,00	0	33.832,87	0	33.832,87	10,74%
	ABL	363	40.482,86	2	176,23	7	0,00	9	176,23	0,00%
	RV	144	13.900,30	2	652,10	0	275,02	2	927,12	1,98%
	Total año	1053	610.346,18	4	828,33	10	34.107,89	14	34.936,22	5,59%
ASTONE	C.M.	203	37.509,10	1	325,58	0	0,00	1	325,58	0,00%
	AP	5	3.924,50	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	IB	351	68.584,14	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	PF	19	67.176,74	1	7.994,00	5	10.577,19	6	18.571,19	15,75%
	ABL	465	61.296,63	56	3.586,40	11	1.861,74	67	5.448,14	3,04%
	RV	84	8.966,44	0	0,00	15	2.941,10	15	2.941,10	32,80%
	Total año	1127	247.457,55	58	11.905,98	31	15.380,03	89	27.286,01	6,22%
ESTÉVEZ	C.M.	155	114.404,65	2	3.609,76	0	0,00	2	3.609,76	0,00%
	AP	1	1.560,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	IB	241	78.308,99	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	PF	11	193.497,14	0	0,00	2	2.480,29	2	2.480,29	1,28%
	ABL	329	89.241,22	30	2.099,55	3	284,86	33	2.384,41	0,32%
	RV	109	12.882,09	10	836,61	0	0,00	10	836,61	0,00%
	Total año	846	489.894,09	42	6.545,92	5	2.765,15	47	9.311,07	0,56%
FONSECA	C.M.	68	39.033,27	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	AP	11	1.196,65	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	IB	299	55.075,95	0	0,00	1	150,00	1	150,00	0,27%
	PF	14	774.736,10	0	0,00	3	6.254,22	3	6.254,22	0,81%
	ABL	331	67.430,17	12	781,93	0	0,00	12	781,93	0,00%
	RV	119	12.840,59	4	242,21	13	209,46	17	451,67	1,63%
	Total año	842	950.312,73	16	1.024,14	17	6.613,68	33	7.637,82	0,70%

	IMPUESTO	TRANSFERIDO		PAGADO		EN PLAN DÉBITOS		Total	Total	%
		Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Cobrado
FIOCCA	C.M.	132	209.564,01	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	AP	14	4.173,64	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	IB	240	60.519,39	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	PF	23	1.234.310,04	0	0,00	1	3.278,61	1	3.278,61	0,27%
	ABL	327	25.133,95	30	1.192,31	4	553,64	34	1.745,95	2,20%
	RV	145	15.719,85	2	126,85	12	1.694,10	14	1.820,95	10,78%
	Total año	881	1.549.420,88	32	1.319,16	17	5.526,35	49	6.845,51	0,36%
MANTEOLA	C.M.	280	278.936,98	0	0,00	67	164.155,91	67	164.155,91	58,85%
	AP	5	2.269,50	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	IB	301	63.550,71	0	0,00	5	1.900,00	5	1.900,00	2,99%
	PF	16	155.136,39	0	0,00	5	7.670,41	5	7.670,41	4,94%
	ABL	471	64.719,11	14	488,20	4	4.579,59	18	5.067,79	7,08%
	RV	92	9.074,56	18	3.820,74	4	168,68	22	3.989,42	1,86%
	Total año	1165	573.687,25	32	4.308,94	85	178.474,59	117	182.783,53	31,11%
NARDELLI	C.M.	116	646.634,03	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	AP	2	1.067,50	0	0,00	1	490,00	1	490,00	45,90%
	IB	352	125.397,95	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	PF	17	285.842,64	1	2.210,05	4	8.798,15	5	11.008,20	3,08%
	ABL	427	121.623,22	39	3.621,54	12	7.601,27	51	11.222,81	6,25%
	RV	113	13.184,74	6	1.723,16	0	0,00	6	1.723,16	0,00%
	Total año	1027	1.193.750,08	46	7.554,75	17	16.889,42	63	24.444,17	1,41%
PADILLA	C.M.	157	63.490,32	6	7.893,00	0	0,00	6	7.893,00	0,00%
	AP	5	1.853,32	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	IB	284	190.295,18	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	PF	15	34.808,74	1	815,60	5	5.858,14	6	6.673,74	16,83%
	ABL	313	23.935,18	34	2.752,47	2	110,26	36	2.862,73	0,46%
	RV	192	18.504,80	35	1.613,31	7	1.710,26	42	3.323,57	9,24%
	Total año	966	332.887,54	76	13.074,38	14	7.678,66	90	20.753,04	2,31%

	IMPUESTO	TRANSFERIDO		PAGADO		EN PLAN DÉBITOS		Total	Total	% Cobrado
		Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	
PEREZ	C.M.	116	43.464,85	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	AP	2	588,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	IB	311	71.481,86	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	PF	26	427.870,95	0	0,00	2	1.311,51	2	1.311,51	0,31%
	ABL	450	36.385,37	20	3.258,39	4	821,72	24	4.080,11	2,26%
	RV	123	16.481,32	2	538,12	0	0,00	2	538,12	0,00%
	Total año	1028	596.272,35	22	3.796,51	6	2.133,23	28	5.929,74	0,36%
PLO	C.M.	109	70.221,02	1	92,79	0	0,00	1	92,79	0,00%
	AP	12	3.040,66	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	IB	333	86.540,22	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	PF	18	130.831,55	1	426,30	0	0,00	1	426,30	0,00%
	ABL	299	114.683,70	5	148,43	50	6.934,90	55	7.083,33	6,05%
	RV	115	10.368,52	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	Total año	886	415.685,67	7	667,52	50	6.934,90	57	7.602,42	1,67%
RENDON	C.M.	133	54.819,66	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	AP	268	77.803,04	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	IB	26	1.305.081,14	0	0,00	2	8.353,34	2	8.353,34	0,64%
	PF	395	70.971,66	17	1.484,75	40	572,99	57	2.057,74	0,81%
	ABL	189	12.036,90	0	0,00	45	2.848,46	45	2.848,46	23,66%
	RV	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	#¡DIV/0!
	Total año	1011	1.520.712,40	17	1.484,75	87	11.774,79	104	13.259,54	0,77%
VILLAGRA BELLO	C.M.	145	77.847,89	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	AP	13	4.189,50	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	IB	192	42.861,60	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00%
	PF	18	91.020,43	0	0,00	4	6.343,31	4	6.343,31	6,97%
	ABL	335	66.484,08	11	553,22	14	3.296,01	25	3.849,23	4,96%
	RV	117	11.259,44	6	830,34	0	0,00	6	830,34	0,00%
	Total año	820	293.662,94	17	1.383,56	18	9.639,32	35	11.022,88	3,28%
TOTAL GENERAL		11.652	8.774.089,66	369	53.893,94	357	297.918,01	726	351.811,95	0,54

FUENTE: ITRON, ITACO, TTI, UTE

ANEXO VII

**TOTAL TRANSFERIDO Y COBRADO DISCRIMINADO POR IMPUESTO
EN PESOS Y UNIDADES AÑO 2000**

IMPUESTO	TRANSFERIDO		PAGADO		EN PLAN DÉBITOS		TOTAL	TOTAL	% Cobrado
	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	
C.M.	14682	12.968.904,42	91	180.719,32	225	624.248,56	316	804.967,88	4,81%
AP	907	244.286,47	2	1.814,39	26	2.110,50	28	3.924,89	0,86%
IB	29554	8.312.342,74	110	57.077,18	128	32.758,61	238	89.835,79	0,39%
PF	1713	22.825.036,38	36	76.079,56	281	1.160.903,69	317	1.236.983,25	5,09%
ABL	35590	6.124.627,76	1565	162.026,14	861	106.598,91	2426	268.625,05	1,74%
RV	12336	1.408.510,83	656	106.196,84	408	42.592,17	1064	148.789,01	3,02%
Total año	94782	51.883.708,60	2460	583.913,43	1929	1.969.212,44	4389	2.553.125,87	3,80%

FUENTE: ITRON, ITACO, TTI, UTE

TOTAL TRANSFERIDO Y COBRADO DISCRIMINADO POR MADATARIO PESOS Y UNIDADES AÑO 2000

Nº	MANDATARIO	TRANSFERIDO		Pesos Transferido % Mandatario	COBRADO		PLAN FACILIDADES		TOTAL COBRADO		Pesos Transferido/ cobrado	Unidades Transferido/ cobrado
		PESOS	UNIDADES		Pesos	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Unidades		
1	Alonso, Nilda	\$ 610.346,18	1.053	1,18%	\$ 828,33	4	\$ 34.107,89	10	\$ 34.936,22	14	5,72%	1,33%
2	Bengolea, Juan Carlos	\$ 365.032,26	967	0,70%	\$ 493,40	2	\$ 1.213,33	28	\$ 1.706,73	30	0,47%	3,10%
3	Arias, Tomasa	\$ 301.916,86	1.012	0,58%	\$ 4.060,54	31	\$ 3.774,03	21	\$ 7.834,57	52	2,59%	5,14%
4	Plo, Miguel Angel	\$ 415.685,67	886	0,80%	\$ 667,52	7	\$ 6.934,90	50	\$ 7.602,42	57	1,83%	6,43%
5	Manrique, Pablo Guillermo	\$ 581.479,19	1.177	1,12%	\$ 4.502,60	40	\$ 21.342,37	27	\$ 25.844,97	67	4,44%	5,69%
6	Claret, Miguel Alfredo	\$ 269.218,02	937	0,52%	\$ 3.164,44	43	\$ 9.376,27	25	\$ 12.540,71	68	4,66%	7,26%
7	Vazquez, Norberto Luis	\$ 470.793,02	1.043	0,91%	\$ 871,30	9	\$ 2.237,70	6	\$ 3.109,00	15	0,66%	1,44%
8	Green, Enrique Abel	\$ 374.443,55	889	0,72%	\$ 10.643,22	18	\$ 2.355,05	5	\$ 12.998,27	23	3,47%	2,59%
9	Diez, Carlos Alberto	\$ 309.233,58	929	0,60%	\$ 4.459,40	20	\$ 11.753,88	9	\$ 16.213,28	29	5,24%	3,12%
10	2000	\$ 3.455,08	41	0,01%	\$ 0,00	0	\$ 2.948,58	22	\$ 2.948,58	22	85,34%	53,66%
11	Castrillo, Carlos Alberto	\$ 306.132,38	869	0,59%	\$ 8.434,12	16	\$ 818,31	1	\$ 9.252,43	17	3,02%	1,96%
12	Villagra, Bello Alicia	\$ 293.662,94	820	0,57%	\$ 1.383,56	17	\$ 9.639,32	18	\$ 11.022,88	35	3,75%	4,27%
13	Damonte, Ricardo	\$ 321.891,65	1.001	0,62%	\$ 354,67	4	\$ 13.836,26	29	\$ 14.190,93	33	4,41%	3,30%
14	Exeni Royo, Omar Alejandro	\$ 265.788,98	891	0,51%	\$ 14.302,57	58	\$ 8.660,04	41	\$ 22.962,61	99	8,64%	11,11%
15	Giordano, Guillermo Abel	\$ 1.043.987,85	960	2,01%	\$ 691,45	4	\$ 8.004,59	28	\$ 8.696,04	32	0,83%	3,33%
16	Marino Mac Dougall, Gladys	\$ 289.629,77	1.200	0,56%	\$ 336,09	14	\$ 15.300,51	26	\$ 15.636,60	40	5,40%	3,33%
17	Marelli, Patricia Graciela	\$ 327.394,43	1.164	0,63%	\$ 1.273,11	21	\$ 1.170,85	5	\$ 2.443,96	26	0,75%	2,23%
18	Astone, Isabel	\$ 247.457,55	1.127	0,48%	\$ 11.905,98	58	\$ 15.380,03	31	\$ 27.286,01	89	11,03%	7,90%
19	Manteola, Juan Carlos I.	\$ 573.687,25	1.165	1,11%	\$ 4.308,94	32	\$ 178.474,59	85	\$ 182.783,53	117	31,86%	10,04%
20	Fandiño O. Blanco, Laura	\$ 424.798,20	934	0,82%	\$ 5.326,54	54	\$ 1.849,03	11	\$ 7.175,57	65	1,69%	6,96%
21	Hernandez, Susana Raquel	\$ 327.334,39	950	0,63%	\$ 6.124,11	30	\$ 5.080,35	2	\$ 11.204,46	32	3,42%	3,37%
22	Pujol Moreno, Eduardo	\$ 652.745,17	916	1,26%	\$ 30.240,19	44	\$ 8.231,69	30	\$ 38.471,88	74	5,89%	8,08%
23	Ramirez Pithod, Alicia	\$ 501.202,39	1.052	0,97%	\$ 4.675,66	59	\$ 3.540,45	45	\$ 8.216,11	104	1,64%	9,89%
24	Borda, Patricio Martin Adrian	\$ 283.483,13	861	0,55%	\$ 2.318,81	15	\$ 2.126,25	19	\$ 4.445,06	34	1,57%	3,95%
25	Inzagui, Leopoldo Cesar	\$ 494.803,13	892	0,95%	\$ 4.429,11	34	\$ 72.177,69	38	\$ 76.606,80	72	15,48%	8,07%
26	Iriarte Udaondo, Federico	\$ 422.118,32	893	0,81%	\$ 1.163,65	28	\$ 69.350,54	72	\$ 70.514,19	100	16,70%	11,20%
27	Barros, Guillermo Eduardo	\$ 342.169,15	758	0,66%	\$ 1.408,42	4	\$ 10.156,81	3	\$ 11.565,23	7	3,38%	0,92%
28	Castellano, Hector Aquiles	\$ 517.594,18	927	1,00%	\$ 2.110,03	24	\$ 18.224,83	14	\$ 20.334,86	38	3,93%	4,10%
29	Fiocca, Arnaldo Fernando	\$ 1.549.420,88	881	2,99%	\$ 1.319,16	32	\$ 5.526,35	17	\$ 6.845,51	49	0,44%	5,56%
30	2001	\$ 109.612,92	255	0,21%	\$ 4.654,48	22	\$ 11.550,76	3	\$ 16.205,24	25	14,78%	9,80%
31	Solari Irigoyen Edelmiro	\$ 457.077,79	1.110	0,88%	\$ 5.767,13	63	\$ 13.100,40	13	\$ 18.867,53	76	4,13%	6,85%
32	Dublanc, Ana Maria	\$ 299.319,31	1.115	0,58%	\$ 2.921,92	18	\$ 1.598,99	1	\$ 4.520,91	19	1,51%	1,70%
33	Masante, Norberto	\$ 947.672,11	919	1,83%	\$ 10.592,93	13	\$ 17.557,69	9	\$ 28.150,62	22	2,97%	2,39%
34	Padilla, Uladislao Bartolome	\$ 332.887,54	966	0,64%	\$ 13.074,38	76	\$ 7.678,66	14	\$ 20.753,04	90	6,23%	9,32%
35	2000	\$ 112,81	1	0,00%	\$ 0,00	0	\$ 112,81	1	\$ 112,81	1	100,00%	100,00%

Nº	MANDATARIO	TRANSFERIDO		Pesos Transferido % Mandatario	COBRADO		PLAN FACILIDADES		TOTAL COBRADO		Pesos Transferido/ cobrado	Unidades Transferido/ cobrado
		PESOS	UNIDADES		Pesos	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Unidades		
36	Gallo, Eduardo Hector	\$ 744.063,01	1.070	1,43%	\$ 3.280,76	22	\$ 3.107,57	31	\$ 6.388,33	53	0,86%	4,95%
37	Martinez, Miguel Angel	\$ 823.298,30	1.279	1,59%	\$ 10.059,26	57	\$ 2.076,39	8	\$ 12.135,65	65	1,47%	5,08%
38	Perez Taboada, Manuel A.	\$ 713.900,96	1.055	1,38%	\$ 8.735,21	27	\$ 9.014,72	3	\$ 17.749,93	30	2,49%	2,84%
39	Genovesi, Luis Mariano	\$ 513.590,68	999	0,99%	\$ 1.279,00	32	\$ 2.484,68	4	\$ 3.763,68	36	0,73%	3,60%
40	Martin, Raul Enrique	\$ 613.006,01	976	1,18%	\$ 0,00	0	\$ 24.426,90	12	\$ 24.426,90	12	3,98%	1,23%
41	Garcia, Hector Natalio G.	\$ 2.479.439,08	6.474	4,78%	\$ 123.945,32	135	\$ 298.572,41	49	\$ 422.517,73	184	17,04%	2,84%
42	Lynch, Juan Manuel Patricio	\$ 399.867,05	1.179	0,77%	\$ 15.434,31	41	\$ 9.756,14	24	\$ 25.190,45	65	6,30%	5,51%
43	1998	\$ 0,00	0	0,00%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	#DIV/0!	#DIV/0!
44	Fescina, Andres Joaquin	\$ 838.332,35	900	1,62%	\$ 3.768,70	1	\$ 3.409,68	35	\$ 7.178,38	36	0,86%	4,00%
45	Castañeida, Jose Luis	\$ 364.302,21	1.172	0,70%	\$ 7.111,96	39	\$ 15.339,63	37	\$ 22.451,59	76	6,16%	6,48%
46	Heffes, Mario	\$ 387.261,14	1.190	0,75%	\$ 12.324,32	47	\$ 7.456,64	5	\$ 19.780,96	52	5,11%	4,37%
47	Nardelli, Sergio Marcos	\$ 1.193.750,08	1.027	2,30%	\$ 7.554,75	46	\$ 16.889,42	17	\$ 24.444,17	63	2,05%	6,13%
48	Di Mateo, Angel Gabriel	\$ 3.173.387,56	329	6,12%	\$ 0,00	0	\$ 122.740,09	8	\$ 122.740,09	8	3,87%	2,43%
49	1999	\$ 0,00	0	0,00%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	#DIV/0!	#DIV/0!
50	Costa, Edgardo Mario	\$ 451.239,78	1.093	0,87%	\$ 2.491,57	55	\$ 5.689,12	23	\$ 8.180,69	78	1,81%	7,14%
51	Ferrati, Norberto Alfredo	\$ 1.859.487,95	804	3,58%	\$ 328,77	1	\$ 10.412,22	10	\$ 10.740,99	11	0,58%	1,37%
52	Otero, Lidia Nelida	\$ 274.160,35	804	0,53%	\$ 2.642,72	22	\$ 61.230,14	25	\$ 63.872,86	47	23,30%	5,85%
53	Resnizky, Marcos Sergio	\$ 463.174,95	1.231	0,89%	\$ 3.979,77	22	\$ 21.205,46	46	\$ 25.185,23	68	5,44%	5,52%
54	Rebot, Helio Dante	\$ 380.565,66	1.021	0,73%	\$ 4.590,39	13	\$ 2.449,44	44	\$ 7.039,83	57	1,85%	5,58%
55	Vuotto de Bianchi, Beatriz	\$ 241.939,92	1.117	0,47%	\$ 4.929,43	14	\$ 19.618,96	15	\$ 24.548,39	29	10,15%	2,60%
56	Martinez Ponce, Arturo	\$ 2.593.299,99	976	5,00%	\$ 11.484,26	65	\$ 3.950,49	2	\$ 15.434,75	67	0,60%	6,86%
57	Tapia, Carlos Daniel	\$ 342.166,67	910	0,66%	\$ 921,59	8	\$ 13.110,60	19	\$ 14.032,19	27	4,10%	2,97%
58	Spada, Susana Alicia	\$ 604.017,14	1.033	1,16%	\$ 2.829,74	31	\$ 8.659,16	37	\$ 11.488,90	68	1,90%	6,58%
59	1999	\$ 0,00	0	0,00%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	#DIV/0!	#DIV/0!
60	Rendon, Elsa	\$ 1.520.712,40	1.011	2,93%	\$ 1.484,75	17	\$ 11.774,79	87	\$ 13.259,54	104	0,87%	10,29%
61	Ramallo, Alberto Gustavo	\$ 592.909,49	1.045	1,14%	\$ 3.399,55	26	\$ 19.664,90	8	\$ 23.064,45	34	3,89%	3,25%
62	Ravenna, Horacio	\$ 589.650,49	1.606	1,14%	\$ 16.248,72	12	\$ 133.015,40	11	\$ 149.264,12	23	25,31%	1,43%
63	Dates, Luis Enrique	\$ 376.931,76	1.049	0,73%	\$ 4.422,90	48	\$ 39.678,42	5	\$ 44.101,32	53	11,70%	5,05%
64	Seco, Maria Alejandra	\$ 324.806,49	943	0,63%	\$ 4.595,91	3	\$ 2.946,09	74	\$ 7.542,00	77	2,32%	8,17%
65	2000	\$ 82.914,12	330	0,16%	\$ 7.954,39	26	\$ 51.084,29	10	\$ 59.038,68	36	71,20%	10,91%
66	Gómez, Carlos Alejandro	\$ 937.200,43	1.025	1,81%	\$ 24.703,29	37	\$ 17.952,03	27	\$ 42.655,32	64	4,55%	6,24%
67	Youtchak, Jorge Isaac	\$ 376.954,18	1.014	0,73%	\$ 4.080,43	20	\$ 0,00	0	\$ 4.080,43	20	1,08%	1,97%
68	Amuchastegui, Federico M.	\$ 414.413,02	1.007	0,80%	\$ 1.286,27	23	\$ 17.828,17	5	\$ 19.114,44	28	4,61%	2,78%
69	Perez Taboada, Manuel A.	\$ 596.272,35	1.028	1,15%	\$ 3.796,51	22	\$ 2.133,23	6	\$ 5.929,74	28	0,99%	2,72%
70	Merguin, Antonio Luis	\$ 335.947,19	1.034	0,65%	\$ 6.272,75	49	\$ 15.005,73	17	\$ 21.278,48	66	6,33%	6,38%
71	Pelliza Repetto, Félix José	\$ 258.750,62	924	0,50%	\$ 10.609,42	38	\$ 7.125,29	40	\$ 17.734,71	78	6,85%	8,44%

Nº	MANDATARIO	TRANSFERIDO		Pesos Transferido % Mandatarario	COBRADO		PLAN FACILIDADES		TOTAL COBRADO		Pesos Transferido/ cobrado	Unidades Transferido/ cobrado
		Pesos	Unidades		Pesos	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Unidades		
72	Orozco, Haydee Susana	\$ 461.039,91	878	0,89%	\$ 17.830,21	7	\$ 10.059,41	4	\$ 27.889,62	11	6,05%	1,25%
73	Revol Lozada, German	\$ 352.999,44	1.007	0,68%	\$ 1.660,63	2	\$ 4.569,99	17	\$ 6.230,62	19	1,77%	1,89%
74	Patronio, Susana Maria	\$ 351.364,85	1.491	0,68%	\$ 4.208,95	39	\$ 6.923,93	27	\$ 11.132,88	66	3,17%	4,43%
75	2000	\$ 25.440,73	21	0,05%	\$ 852,40	15	\$ 0,00	0	\$ 852,40	15	3,35%	71,43%
76	Fonseca, Horacio	\$ 950.312,73	842	1,83%	\$ 1.024,14	16	\$ 6.613,68	17	\$ 7.637,82	33	0,80%	3,92%
77	Castro Nevares, Federico	\$ 250.026,59	1.053	0,48%	\$ 1.851,00	23	\$ 3.217,13	8	\$ 5.068,13	31	2,03%	2,94%
78	1999	\$ 0,00	0	0,00%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	#iDIV/O!	#iDIV/O!
79	2000	\$ 6.214,30	6	0,01%	\$ 0,00	0	\$ 6.214,30	6	\$ 6.214,30	6	100,00%	100,00%
80	Mazzucchelli, Gustavo	\$ 567.838,54	1.153	1,09%	\$ 10.016,35	12	\$ 9.497,59	55	\$ 19.513,94	67	3,44%	5,81%
81	1999	\$ 0,00	0	0,00%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	#iDIV/O!	#iDIV/O!
82	2000	\$ 631,13	2	0,00%	\$ 0,00	0	\$ 600,00	1	\$ 600,00	1	95,07%	50,00%
83	Estevez, Delia Beatriz	\$ 489.894,09	846	0,94%	\$ 6.545,92	42	\$ 2.765,15	5	\$ 9.311,07	47	1,90%	5,56%
84	Guerri, Horacio Roberto	\$ 394.111,68	1.027	0,76%	\$ 3.493,46	40	\$ 20.802,44	7	\$ 24.295,90	47	6,16%	4,58%
85	Movsichoff, Bernardo Andres	\$ 654.515,13	895	1,26%	\$ 473,16	13	\$ 3.027,96	15	\$ 3.501,12	28	0,53%	3,13%
86	Ower, Daniel Gustavo	\$ 244.694,01	1.045	0,47%	\$ 176,40	3	\$ 1.735,81	13	\$ 1.912,21	16	0,78%	1,53%
87	Peyret, Alejo	\$ 393.050,16	1.187	0,76%	\$ 3.977,56	35	\$ 2.778,52	23	\$ 6.756,08	58	1,72%	4,89%
88	Illia, Leandro Hipolito	\$ 428.865,62	1.130	0,83%	\$ 5.298,62	43	\$ 5.896,51	21	\$ 11.195,13	64	2,61%	5,66%
89	Diaz Vega, Francisco Jose	\$ 382.692,75	1.264	0,74%	\$ 1.212,86	31	\$ 13.373,46	17	\$ 14.586,32	48	3,81%	3,80%
90	Arano, Luis Maria	\$ 381.156,74	1.079	0,73%	\$ 11.073,59	43	\$ 1.142,66	8	\$ 12.216,25	51	3,21%	4,73%
91	Cassiau, Fernando	\$ 204.512,59	968	0,39%	\$ 3.735,19	42	\$ 7.613,69	7	\$ 11.348,88	49	5,55%	5,06%
92	Persico, Graciela Laura	\$ 542.639,38	1.104	1,05%	\$ 4.215,79	18	\$ 86.419,37	2	\$ 90.635,16	20	16,70%	1,81%
93	Candioti, Raul Horacio	\$ 206.225,40	1.052	0,40%	\$ 4.025,17	44	\$ 2.921,86	2	\$ 6.947,03	46	3,37%	4,37%
94	Neira, Cesar Carlos	\$ 325.329,64	1.042	0,63%	\$ 17,51	1	\$ 10.918,66	8	\$ 10.936,17	9	3,36%	0,86%
95	Aguilar, Mariano	\$ 229.365,70	889	0,44%	\$ 266,09	1	\$ 975,76	11	\$ 1.241,85	12	0,54%	1,35%
96	Alvarez Natale, Isabel M.	\$ 420.118,09	1.028	0,81%	\$ 1.120,70	22	\$ 6.523,93	10	\$ 7.644,63	32	1,82%	3,11%
97	Nacarato, Martin Alfredo	\$ 885.778,49	1.033	1,71%	\$ 2.062,67	14	\$ 45.829,19	45	\$ 47.891,86	59	5,41%	5,71%
98	Sambuccetti, Marcelo Esteban	\$ 319.170,48	973	0,62%	\$ 1.574,94	8	\$ 20,53	1	\$ 1.595,47	9	0,50%	0,92%
99	Ulrich, Carlos Luis	\$ 416.999,78	961	0,80%	\$ 3.053,37	19	\$ 7.725,28	14	\$ 10.778,65	33	2,58%	3,43%
100	2000	\$ 1.103.419,64	590	2,13%	\$ 8.792,27	14	\$ 126.045,63	82	\$ 134.837,90	96	12,22%	16,27%
	TOTALES	\$ 51.883.708,60	94.782	100,00%	\$ 583.913,43	2.460	\$ 1.969.212,44	1.929	\$ 2.553.125,87	4.389	4,92%	4,63%

FUENTE: ITRON, ITACO, TTI, UTE

ANEXO VIII

TOTAL TRANSFERIDO Y COBRADO EN PESOS Y UNIDADES

AÑOS 1997, 1998, 1999 Y 2000

AÑO	TRANSEFERIDO		COBRADO		PLAN FACILIDADES		TOTAL COBRADO		Pesos Trans./ cobrado	Unidades Trans./ cobrado
	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES		
1997	\$ 124.811.442,33	1.076.224	\$ 15.060.970,47	56.615	\$ 12.034.211,69	88.457	\$ 27.095.182,16	145.072	21,71%	13,48%
1998	\$ 210.103.257,79	1.631.334	\$ 13.342.391,90	48.936	\$ 10.445.987,11	70.202	\$ 23.788.379,01	119.138	11,32%	7,30%
1999	\$ 655.830.963,97	2.125.315	\$ 15.742.740,99	60.308	\$ 25.619.974,40	132.215	\$ 41.362.715,39	192.523	6,31%	9,06%
2000	\$ 51.883.708,60	94.782	\$ 583.913,43	2.460	\$ 1.969.212,44	1.929	\$ 2.553.125,87	4.389	4,92%	4,63%
TOTAL	\$ 1.042.629.372,69	4.927.655	\$ 44.730.016,79	168.319	\$ 50.069.385,64	292.803	\$ 94.799.402,43	461.122	9,09%	9,36%

FUENTE

ANEXO IX

MANDATARIO	TIPO IMPUESTO	POR IMPUESTO		TOTAL	
		Monto	Juicios	MONTO	JUICIOS
0	ABL	7.256.468,40	1444	45.615.312,95	6.349
	ANUNCIOS PUBLICITARI	306.768,76	124		
	CADUCIDADES DE PLANE	12.600.990,99	597		
	INGRESOS BRUTOS	17.446.095,86	964		
	PATENTES	8.004.988,94	3220		
AGUILAR MARIANO	ABL	3.414.777,98	565	22.129.287,23	3.246
	ANUNCIOS PUBLICITARI	95.120,96	72		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.029.848,84	452		
	CONVENIO MULTILATERA	32.636,95	20		
	INGRESOS BRUTOS	9.593.296,11	621		
	PATENTES	2.963.606,39	1516		
ALONSO NILDA	ABL	3.985.822,05	453	24.056.245,62	2.650
	ANUNCIOS PUBLICITARI	167.879,07	104		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.371.970,66	490		
	CONVENIO MULTILATERA	182.027,09	38		
	INGRESOS BRUTOS	9.905.847,64	388		
	PATENTES	2.442.699,11	1177		
ALVAREZ NATALE ISABEL	ABL	1.659.395,57	563	14.857.223,35	2.994
	ANUNCIOS PUBLICITARI	107.323,19	43		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.714.628,99	372		
	CONVENIO MULTILATERA	93.769,04	20		
	INGRESOS BRUTOS	4.238.530,73	438		
	PATENTES	3.043.575,83	1558		
AMUCHASTEGUI FEDERICO	ABL	1.783.806,57	494	27.347.643,47	2.669
	ANUNCIOS PUBLICITARI	105.801,31	32		
	CADUCIDADES DE PLANE	16.705.035,25	489		
	CONVENIO MULTILATERA	338.381,52	38		
	INGRESOS BRUTOS	5.773.661,35	391		
	PATENTES	2.640.957,47	1225		
ARANO LUIS MARIA	ABL	2.426.812,11	472	13.540.710,72	2.698
	ANUNCIOS PUBLICITARI	256.539,04	121		
	CADUCIDADES DE PLANE	3.414.697,22	329		
	CONVENIO MULTILATERA	80.312,05	26		
	INGRESOS BRUTOS	4.698.595,36	431		
	PATENTES	2.663.754,94	1319		
ARIAS TOMASA	ABL	2.073.491,60	513	15.070.279,34	2.781
	ANUNCIOS PUBLICITARI	50.621,09	29		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.731.752,38	459		
	CONVENIO MULTILATERA	271.520,43	37		
	INGRESOS BRUTOS	4.037.200,75	378		
	PATENTES	2.905.693,09	1365		
ASTONE ISABEL	ABL	1.508.434,42	471	19.269.298,68	2.663
	ANUNCIOS PUBLICITARI	111.576,29	35		
	CADUCIDADES DE PLANE	8.035.458,02	477		
	CONVENIO MULTILATERA	39.009,10	30		
	INGRESOS BRUTOS	6.781.481,40	324		
	PATENTES	2.793.339,45	1326		

(Fuente: Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad - Anexo IX).

MANDATARIO	TIPO IMPUESTO	POR IMPUESTO		TOTAL	
		Monto	Juicios	MONTO	JUICIOS
BARROS GUILLERMO EDUARDO	ABL	2.335.801,19	610		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	169.042,40	54		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.371.388,26	605		
	CONVENIO MULTILATERA	103.092,41	18		
	INGRESOS BRUTOS	7.016.713,44	435		
	PATENTES	3.376.362,31	1482	20.372.400,00	3.204
BENGOLEA JUAN CARLOS	ABL	1.160.805,64	439		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	10.929,68	8		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.630.604,59	333		
	CONVENIO MULTILATERA	54.438,92	8		
	INGRESOS BRUTOS	1.862.520,64	263		
	PATENTES	1.600.954,39	977	10.320.253,86	2.028
BORDA PATRICIO	ABL	1.898.924,60	453		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	283.614,23	43		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.734.047,87	525		
	CONVENIO MULTILATERA	274.196,47	43		
	INGRESOS BRUTOS	7.118.262,64	352		
	PATENTES	2.967.771,33	1364	20.276.817,14	2.780
BUSCAGLIA DE PAZ MARIA	ABL	10.949.428,87	1241		
	PATENTES	5.822,06	1	10.955.250,93	1.242
CANDIOTTI RAUL HORACIO (93)	ABL	4.343.608,20	640		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	244.568,57	67		
	CADUCIDADES DE PLANE	4.363.689,16	329		
	CONVENIO MULTILATERA	184.433,51	30		
	INGRESOS BRUTOS	5.321.346,73	552		
	INGRESOS BRUTOS				
	PATENTES	4.621.371,09	2030		
	PLAN FACILIDADES	348.769,08	32	19.427.786,34	3.680
CARBIA SUSANA PILAR	ABL	12.783.072,25	1019		
	PATENTES	2.122,88	2	12.785.195,13	1.021
CASSIAU FERNANDO M.	ABL	9.196.697,39	577		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	106.769,24	79		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.674.403,60	394		
	CONVENIO MULTILATERA	207.372,64	35		
	INGRESOS BRUTOS	2.626.191,88	529		
	PATENTES	1.865.882,46	1488	19.677.317,21	3.102
CASTAÑEDA JOSE LUIS	ABL	3.423.937,16	554		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	176.373,28	307		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.459.282,07	400		
	CONVENIO MULTILATERA	56.374,71	20		
	INGRESOS BRUTOS	5.590.444,73	420		
	PATENTES	3.303.098,85	1534	19.009.510,80	3.235
CASTELLANO HECTOR	ABL	4.170.585,55	479		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	96.578,17	29		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.109.964,69	471		
	CONVENIO MULTILATERA	1.044.861,33	31		
	INGRESOS BRUTOS	7.588.147,45	446		
	PATENTES	2.780.737,74	1379	21.790.874,93	2.835

MANADATRIO	TIO IMPUESTO	POR IMPUESTO		TOTAL	
		Monto	Juicios	MONTO	JUICIOS
CASTRILLO CARLOS ALBERTO	ABL	1.897.302,58	781		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	65.133,04	36		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.655.811,21	487		
	CONVENIO MULTILATERA	157.939,87	30		
	INGRESOS BRUTOS	3.072.482,84	360		
	PATENTES	2.511.043,62	1288	14.359.713,16	2.982
CASTRO NEVARES FEDERICO	ABL	1.236.653,76	503		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	149.602,94	65		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.036.214,18	430		
	CONVENIO MULTILATERA	91.126,93	30		
	INGRESOS BRUTOS	4.165.202,01	418		
	PATENTES	3.079.411,70	1529	13.758.211,52	2.975
CLARET MIGUEL ALFREDO	ABL	2.040.347,66	464		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	152.397,58	46		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.141.956,24	423		
	CONVENIO MULTILATERA	7.494,49	4		
	INGRESOS BRUTOS	3.929.807,04	353		
	PATENTES	4.140.801,11	1256	17.412.804,12	2.546
COSTA EDGARDO MARIO	ABL	1.693.294,74	414		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	67.846,19	32		
	CADUCIDADES DE PLANE	4.897.696,04	359		
	CONVENIO MULTILATERA	69.014,70	26		
	INGRESOS BRUTOS	5.270.256,91	436		
	PATENTES	2.604.098,18	1288		
	PLAN FACILIDADES	1.764,21	1	14.603.970,97	2.556
DAMONTE RICARDO	ABL	3.337.893,27	780		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	465.800,30	67		
	CADUCIDADES DE PLANE	12.158.627,11	551		
	CONVENIO MULTILATERA	979.640,79	42		
	INGRESOS BRUTOS	5.007.317,29	590		
	PATENTES	3.540.407,40	1691	25.489.686,16	3.721
DATES LUIS ENRIQUE	ABL	798.095,44	361		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	40.100,22	70		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.641.952,40	408		
	CONVENIO MULTILATERA	84.731,31	23		
	INGRESOS BRUTOS	1.782.302,28	178		
	PATENTES	1.073.625,95	817	9.420.807,60	1.857
DI MATTEO ANGEL	ABL	1.512.861,81	411		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	45.684,22	18		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.443.225,00	350		
	INGRESOS BRUTOS	4.949.799,75	387		
	PATENTES	1.730.285,25	796	14.681.856,03	1.962

MANDATARIO	TIPO IMPUESTO	POR IMPUESTO		TOTAL	
		Monto	Juicios	MONTO	JUICIOS
DIAZ VEGA FRANCISCO JOSE	ABL	1.498.750,52	543		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	137.794,78	29		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.593.638,71	480		
	CONVENIO MULTILATERA	109.504,63	37		
	INGRESOS BRUTOS	16.508.337,78	428		
	PATENTES	3.256.627,88	1389	28.104.654,30	2.906
DIEZ CARLOS ALBERTO	ABL	1.497.490,24	384		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	71.791,11	389		
	CADUCIDADES DE PLANE	9.537.322,94	679		
	CONVENIO MULTILATERA	37.071,40	19		
	INGRESOS BRUTOS	2.832.200,50	230		
	PATENTES	2.099.476,85	1223	16.075.353,04	2.924
DUBLANC ANA MARIA	ABL	2.227.684,01	469		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	257.108,39	378		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.337.271,34	483		
	CONVENIO MULTILATERA	155.990,31	33		
	INGRESOS BRUTOS	2.961.048,38	453		
	PATENTES	2.662.040,76	1353	13.601.143,19	3.169
ELENITZA DEMETRIO JORGE	ABL	7.799.925,31	1248		
	PLAN FACILIDADES	27.454,48	1	7.827.379,79	1.249
ESTÉVEZ DELIA BEATRIZ	ABL	5.189.491,87	1161		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	126.673,08	39		
	CADUCIDADES DE PLANE	8.453.540,72	506		
	CONVENIO MULTILATERA	114.404,65	27		
	INGRESOS BRUTOS	8.031.910,02	348		
	PATENTES	2.187.481,09	1462	24.103.501,43	3.543
EXENI ROYO OMAR A.	ABL	740.580,32	246		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	38.514,45	15		
	CADUCIDADES DE PLANE	3.044.483,40	308		
	CONVENIO MULTILATERA	69.192,57	17		
	INGRESOS BRUTOS	1.518.603,32	169		
	PATENTES	1.041.817,43	772		
	PLAN FACILIDADES	142.124,26	4	6.595.315,75	1.531
FANDIÑO BLANCO LAURA	ABL	1.053.452,94	421		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	91.884,01	758		
	CADUCIDADES DE PLANE	10.163.650,95	572		
	CONVENIO MULTILATERA	2.147.136,46	35		
	INGRESOS BRUTOS	9.849.749,15	388		
	PATENTES	2.835.297,07	1333	26.141.170,58	3.507
FERRARI NORBERTO	ABL	1.510.108,62	444		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	283.290,18	141		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.193.944,54	445		
	CONVENIO MULTILATERA	1.316.149,11	22		
	INGRESOS BRUTOS	4.885.954,32	358		
	PATENTES	2.661.049,77	1302	15.850.496,55	2.712

MANDATARIO	TIPO IMPUESTO	Por Impuesto		TOTAL	
		Monto	Juicios	MONTO	JUICIOS
FESCINA ANDRES	ABL	3.085.861,72	434		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	99.771,45	54		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.140.320,42	476		
	CONVENIO MULTILATERA	739.009,07	28		
	INGRESOS BRUTOS	5.064.542,95	337		
	PATENTES	2.816.563,73	1271	18.946.069,34	2.600
FIOCCA ARNALDO	ABL	3.031.435,39	549		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	106.331,60	41		
	CADUCIDADES DE PLANE	9.706.067,91	496		
	CONVENIO MULTILATERA	220.423,89	26		
	INGRESOS BRUTOS	5.245.280,92	445		
	PATENTES	3.005.085,46	1529	21.314.625,17	3.086
FONSECA HORACIO	ABL	2.900.133,64	555		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	115.775,56	702		
	CADUCIDADES DE PLANE	9.012.306,96	519		
	CONVENIO MULTILATERA	251.153,02	30		
	INGRESOS BRUTOS	4.499.274,91	402		
	PATENTES	2.842.253,56	1467	19.620.897,65	3.675
GALLO EDUARDO	ABL	2.258.584,06	471		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	342.596,55	429		
	CADUCIDADES DE PLANE	13.582.901,30	895		
	CONVENIO MULTILATERA	90.498,99	7		
	INGRESOS BRUTOS	6.507.253,48	464		
	PATENTES	4.579.176,94	1719	27.361.011,32	3.985
GARCIA GUSTAVO	ABL	2.425.542,71	520		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	328.468,42	4935		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.080.034,65	475		
	CONVENIO MULTILATERA	208.632,22	40		
	INGRESOS BRUTOS	3.699.369,56	485		
	PATENTES	3.137.932,79	1430	16.879.980,35	7.885
GENOVESI LUIS MARIANO	ABL	2.888.995,01	486		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	133.805,62	45		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.056.075,47	413		
	CONVENIO MULTILATERA	270.084,05	29		
	INGRESOS BRUTOS	4.873.478,33	443		
	PATENTES	5.669.323,68	1470	19.891.762,16	2.886
GIORDANO GUILLERMO	ABL	2.937.792,81	458		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	162.600,62	211		
	CADUCIDADES DE PLANE	4.435.455,20	484		
	CONVENIO MULTILATERA	216.345,75	17		
	INGRESOS BRUTOS	5.148.708,89	334		
	PATENTES	2.642.671,54	1325	15.543.574,81	2.829
GOMEZ CARLOS ALEJANDRO	ABL	2.107.467,93	519		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	200.367,27	1410		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.924.150,46	520		
	CONVENIO MULTILATERA	6.442,00	3		
	INGRESOS BRUTOS	9.497.252,20	572		
	PATENTES	7.196.294,26	1941	26.931.974,12	4.965

MANDATARIO	TIPO IMPUESTO	Por Impuesto		TOTAL	
		Monto	Juicios	MONTO	JUICIOS
GREEN ENRIQUE	ABL	3.391.686,96	662		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	224.186,84	531		
	CADUCIDADES DE PLANE	9.265.333,29	415		
	CONVENIO MULTILATERA	238.876,43	28		
	INGRESOS BRUTOS	8.748.469,43	504		
	PATENTES	3.594.907,36	1531	25.463.460,31	3.671
GUERRI HORACIO	ABL	1.332.044,27	404		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	81.812,59	36		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.677.681,07	474		
	CONVENIO MULTILATERA	96.354,90	25		
	INGRESOS BRUTOS	6.692.846,57	478		
	PATENTES	3.057.176,26	1351	17.937.915,66	2.768
HEFFES MARIO	ABL	1.131.005,91	471		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	80.633,92	32		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.923.680,01	528		
	CONVENIO MULTILATERA	242.680,03	32		
	INGRESOS BRUTOS	8.795.679,85	422		
	PATENTES	3.087.109,03	1520	19.260.788,75	3.005
HERNANDEZ SUSANA RAQUEL	ABL	2.050.968,74	597		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	624.524,01	82		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.655.479,10	523		
	CONVENIO MULTILATERA	235.566,99	29		
	INGRESOS BRUTOS	5.799.710,38	401		
	PATENTES	4.131.466,31	1520	20.497.715,53	3.152
ILLIA LEANDRO	ABL	1.601.031,94	437		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	118.217,19	30		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.207.798,39	471		
	CONVENIO MULTILATERA	269.717,99	29		
	INGRESOS BRUTOS	3.489.817,76	475		
	PATENTES	4.456.647,04	1352	16.143.230,31	2.794
INZAGHI LEOPOLDO	CONVENIO MULTILATERA	402.554,24	29		
	ABL	4.248.535,11	718		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	253.075,90	133		
	CADUCIDADES DE PLANE	10.432.266,43	521		
	INGRESOS BRUTOS	11.878.753,58	619		
	PATENTES	8.243.410,00	2229	35.458.595,26	4.249
IRIARTE UDAONDO FEDERICO	ABL	8.667.163,12	457		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	95.700,19	245		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.889.810,09	466		
	CONVENIO MULTILATERA	220.207,60	24		
	INGRESOS BRUTOS	3.042.565,81	310		
	PATENTES	2.609.000,11	1261	22.524.446,92	2.763
LYNCH JUAN MANUEL	ABL	1.050.220,07	434		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	160.936,29	110		
	CADUCIDADES DE PLANE	4.744.467,30	339		
	CONVENIO MULTILATERA	34.708,69	11		
	INGRESOS BRUTOS	2.498.615,41	406		
	PATENTES	2.437.892,59	1343	10.926.840,35	2.643

MANDATARIO	TIPO IMPUESTO	Por Impuesto		TOTAL	
		Monto	Juicios	MONTO	JUICIOS
MALETTI ALBERTO MIGUEL	ABL	2.356.759,48	480		
	CADUCIDADES DE PLANE	9.528,56	1		
	PATENTES	5.788,96	4	2.372.077,00	485
MANRIQUE PABLO GUILLERMINO	ABL	4.756.638,56	472		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	87.975,68	24		
	CADUCIDADES DE PLANE	8.352.336,91	450		
	CONVENIO MULTILATERA	81.053,18	25		
	INGRESOS BRUTOS	3.630.786,36	400		
	PATENTES	2.516.580,51	1187	19.425.371,20	2.558
MANTEOLA JUAN CARLOS	ABL	1.346.345,93	461		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	96.098,91	128		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.530.424,01	343		
	CONVENIO MULTILATERA	1.552.398,60	39		
	INGRESOS BRUTOS	3.258.204,81	353		
	PATENTES	2.537.729,51	1298	15.321.201,77	2.622
MARCONI MARCOS A.	ABL	8.732.280,83	1339	8.732.280,83	1339
MARELLI PATRICIA GABRIELA	ABL	1.367.120,92	383		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	12.883,67	60		
	CADUCIDADES DE PLANE	4.087.691,83	330		
	CONVENIO MULTILATERA	179.219,41	29		
	INGRESOS BRUTOS	2.072.120,42	191		
	PATENTES	3.533.831,78	1037	11.252.868,03	2.030
MARTIN RAUL ENRIQUE	ABL	811.863,30	269		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	15.060,21	35		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.861.607,77	481		
	CONVENIO MULTILATERA	4.474.808,63	36		
	INGRESOS BRUTOS	889.505,93	197		
	PATENTES	1.060.542,75	766	13.113.388,59	1.784
MARTINEZ MIGUEL ANGEL	ABL	1.251.161,41	413		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	99.019,13	95		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.946.741,14	433		
	CONVENIO MULTILATERA	272.023,00	27		
	INGRESOS BRUTOS	2.762.643,90	275		
	PATENTES	2.428.282,44	1226		
	PLAN FACILIDADES	175.695,06	8	13.935.566,08	2.477
MARTINEZ PONCE ARTURO	ABL	2.153.063,96	604		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	170.981,94	160		
	CADUCIDADES DE PLANE	8.131.908,33	522		
	CONVENIO MULTILATERA	234.870,42	38		
	INGRESOS BRUTOS	4.704.220,20	522		
	PATENTES	3.203.542,98	1617	18.598.587,83	3.463
MASANTE NORBERTO	ABL	2.075.117,41	426		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	207.685,98	752		
	CADUCIDADES DE PLANE	4.691.866,22	337		
	CONVENIO MULTILATERA	609.032,70	37		
	INGRESOS BRUTOS	2.328.146,48	353		
	PATENTES	2.599.568,30	1364	12.511.417,09	3.269

MANDATARIO	TIPO IMPUESTO	Por Impuesto		TOTAL	
		Monto	Juicios	MONTO	JUICIOS
MAZZUCHELLI GUSTAVO	ABL	1.460.978,03	530		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	126.136,90	224		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.366.309,49	417		
	CONVENIO MULTILATERA	228.537,66	25		
	INGRESOS BRUTOS	4.278.291,37	422		
	PATENTES	2.670.044,63	1322	15.130.298,08	2.940
MC. DOUGALL MARINO GLADYS	ABL	1.367.564,09	470		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	107.663,49	69		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.043.118,03	420		
	CONVENIO MULTILATERA	754.179,96	49		
	INGRESOS BRUTOS	11.836.713,11	332		
	PATENTES	2.601.892,12	1285	21.711.130,80	2.625
MERGUIN ANTONIO	ABL	6.387.268,35	1442		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	57.165,98	20		
	CADUCIDADES DE PLANE	9.959.811,98	540		
	CONVENIO MULTILATERA	105.994,77	26		
	INGRESOS BRUTOS	14.145.212,28	320		
	PATENTES	1.676.110,28	1039	32.331.563,64	3.387
MOVSICHOFF BERNARDO	ABL	2.068.571,35	262		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	106.286,46	15		
	CADUCIDADES DE PLANE	1.917.887,03	70		
	CONVENIO MULTILATERA	34.658,00	5		
	INGRESOS BRUTOS	1.878.860,89	210		
	PATENTES	614.904,35	331	6.621.168,08	893
NACARATO MARTIN ALFREDO	ABL	4.587.342,65	695		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	168.325,73	131		
	CADUCIDADES DE PLANE	9.143.936,40	396		
	CONVENIO MULTILATERA	128.552,09	30		
	INGRESOS BRUTOS	6.016.737,91	473		
	PATENTES	3.789.550,12	1728	23.834.444,90	3.453
NARDELLI SERGIO	ABL	3.523.316,32	429		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	58.501,93	30		
	CADUCIDADES DE PLANE	2.403.148,05	169		
	CONVENIO MULTILATERA	333.509,65	13		
	INGRESOS BRUTOS	2.429.679,44	340		
	PATENTES	1.519.692,68	995	10.267.848,07	1.976
NEIRA CESAR CARLOS	ABL	2.646.309,48	482		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	147.726,91	63		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.051.860,30	361		
	CONVENIO MULTILATERA	290.182,22	30		
	INGRESOS BRUTOS	3.852.149,96	539		
	PATENTES	7.415.825,23	1899	20.404.054,10	3.374
OROZCO SUSANA	ABL	2.891.162,49	569		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	74.853,86	33		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.563.691,65	493		
	CONVENIO MULTILATERA	798.417,49	29		
	INGRESOS BRUTOS	3.903.466,27	463		
	PATENTES	3.245.008,13	1547	18.476.599,89	3.134

MANDATARIO	TIPO IMPUESTO	Por Impuesto		TOTAL	
		Monto	Juicios	MONTO	JUICIOS
OTERO LIDIA NELIDA	ABL	797.664,97	236		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	50.011,56	51		
	CADUCIDADES DE PLANE	3.551.535,72	294		
	CONVENIO MULTILATERA	125.800,39	32		
	INGRESOS BRUTOS	1.168.860,63	187		
	PATENTES	1.026.639,92	723		
	PLAN FACILIDADES	246.656,11	33	6.967.169,30	1.556
OWER DANIEL GUSTAVO	ABL	2.852.192,45	863		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	347.122,09	149		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.567.093,60	442		
	CONVENIO MULTILATERA	336.929,91	36		
	INGRESOS BRUTOS	9.163.697,27	689		
	PATENTES	9.108.127,18	1920	29.375.162,50	4.099
PADILLA ULADISLAO	ABL	3.233.559,48	594		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	144.983,75	32		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.336.916,77	552		
	CONVENIO MULTILATERA	536.684,03	28		
	INGRESOS BRUTOS	3.715.696,47	351		
	PATENTES	2.546.700,84	1272	16.514.541,34	2.829
PELLIZA REPETTO FELIX JOSE	ABL	833.003,33	386		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	46.334,15	29		
	CADUCIDADES DE PLANE	8.617.017,68	461		
	CONVENIO MULTILATERA	106.622,11	21		
	INGRESOS BRUTOS	2.098.589,42	186		
	PATENTES	1.318.177,73	856	13.019.744,42	1.939
PEREZ CRISTINA NELIDA	ABL	7.960.585,78	1657		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	15.248,69	35		
	CADUCIDADES DE PLANE	8.176.015,62	567		
	CONVENIO MULTILATERA	35.163,75	17		
	INGRESOS BRUTOS	2.018.543,66	373		
	PATENTES	2.608.040,12	1398	20.813.597,62	4.047
PEREZ JORGE CARLOS	ABL	2.111.285,44	400	2.111.285,44	400
PEREZ TABOADA MANUEL	ABL	1.707.185,37	547		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	226.546,77	541		
	CADUCIDADES DE PLANE	4.480.750,76	411		
	CONVENIO MULTILATERA	471.042,46	32		
	INGRESOS BRUTOS	4.299.764,74	374		
	PATENTES	2.672.559,16	1464	13.857.849,26	3.769
PERSICO GRACIELA	ABL	1.638.268,15	545		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	93.911,86	38		
	CADUCIDADES DE PLANE	9.832.894,60	527		
	CONVENIO MULTILATERA	97.961,92	31		
	IMPUESTO A LA RADICA	11.963,69	12		
	INGRESOS BRUTOS	3.523.659,34	455		
	PATENTES	2.585.247,28	1367	17.783.906,84	2.975

MANDATARIO	TIPP IMPUESTO	Por Impuesto		TOTAL	
		Monto	Juicios	MONTO	JUICIOS
PETRONIO SUSANA	ABL	1.383.241,25	436		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	140.944,50	25		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.651.514,49	460		
	CONVENIO MULTILATERA	152.298,41	32		
	INGRESOS BRUTOS	6.029.946,01	397		
	PATENTES	2.598.288,58	1340	16.956.233,24	2.690
PEYRET ALEJO	ABL	1.278.235,81	418		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	104.193,09	39		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.494.447,05	432		
	CONVENIO MULTILATERA	102.103,09	21		
	INGRESOS BRUTOS	3.856.124,00	287		
	PATENTES	2.502.413,85	1279	14.337.516,89	2.476
PLO MIGUEL ANGEL	ABL	3.156.229,25	466		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	70.129,24	162		
	CADUCIDADES DE PLANE	243.534,78	16		
	INGRESOS BRUTOS	3.636.113,48	239		
	PATENTES	2.011.341,45	929	9.117.348,20	1.812
PUJOL MORENO EDUARDO	ABL	1.257.999,88	364		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	94.674,78	427		
	CADUCIDADES DE PLANE	4.549.750,03	354		
	CONVENIO MULTILATERA	267.888,14	26		
	INGRESOS BRUTOS	2.439.063,54	257		
	PATENTES	2.388.189,39	1187	10.997.565,76	2.615
RAMALLO ALBERTO GUSTAVO	ABL	778.015,29	352		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	273.032,14	211		
	CADUCIDADES DE PLANE	10.228.851,78	577		
	CONVENIO MULTILATERA	328.479,73	23		
	INGRESOS BRUTOS	1.435.755,27	196		
	PATENTES	1.221.243,26	812	14.265.377,47	2.171,00
RAMIREZ PITHOD ALICIA	ABL	1.746.214,52	562		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	83.744,03	68		
	CADUCIDADES DE PLANE	8.753.226,81	458		
	CONVENIO MULTILATERA	879.243,49	6		
	INGRESOS BRUTOS	7.380.707,54	469		
	PATENTES	2.713.107,70	1308	21.556.244,09	2.871,00
RAVENNA HORACIO RICARDO	ABL	2.331.520,68	597		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	90.168,00	54		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.616.490,33	344		
	CONVENIO MULTILATERA	279.124,64	53		
	INGRESOS BRUTOS	6.575.435,24	479		
	PATENTES	2.704.598,37	1349	17.597.337,26	2.876,00
REBOT HELIO DANTE	ABL	599.691,72	266		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	12.884,83	13		
	CADUCIDADES DE PLANE	4.282.220,00	365		
	CONVENIO MULTILATERA	211.758,17	16		
	INGRESOS BRUTOS	2.987.773,03	196		
	PATENTES	1.164.131,83	716	9.258.459,58	1.572,00

MANDATARIO	TIPO IMPUESTO	Por Impuesto		TOTAL	
		Monto	Juicios	MONTOS	JUICIOS
RENDON ELSA	ABL	4.445.943,24	624		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	118.241,15	666		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.251.110,50	371		
	CONVENIO MULTILATERA	58.019,34	21		
	INGRESOS BRUTOS	6.299.633,39	564		
	PATENTES	3.630.035,79	1728		
	PLAN FACILIDADES	585.839,34	1	22.388.822,75	3.975,00
RESNIZKY MARCOS SERGIO	ABL	1.697.805,90	337		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	80.504,70	31		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.023.784,00	526		
	CONVENIO MULTILATERA	543.398,16	32		
	INGRESOS BRUTOS	4.416.700,61	353		
	PATENTES	2.797.444,15	1268	15.559.637,52	2.547,00
REVOL LOZADA GERMAN	ABL	2.615.800,94	663		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	766.781,61	149		
	CADUCIDADES DE PLANE	5.878.071,35	501		
	CONVENIO MULTILATERA	110.822,97	25		
	INGRESOS BRUTOS	24.601.520,96	664		
	PATENTES	18.881.427,47	1902	52.854.425,30	3.904,00
SAMBUCETTI MARCELO	ABL	8.358.035,15	1726		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	256.013,55	500		
	CADUCIDADES DE PLANE	4.953.357,47	363		
	CONVENIO MULTILATERA	270.082,52	39		
	INGRESOS BRUTOS	4.158.420,02	321		
	PATENTES	2.746.110,38	1281		
	PLAN FACILIDADES	36.645,13	1	20.778.664,22	4.231,00
SECO MARIA ALEJANDRA	ABL	1.503.510,34	538		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	105.260,56	849		
	CADUCIDADES DE PLANE	8.454.194,18	493		
	CONVENIO MULTILATERA	85.756,55	31		
	INGRESOS BRUTOS	2.785.285,94	355		
	PATENTES	3.897.548,20	1770	16.831.555,77	4.036,00
SOLARI IRIGOYEN EDELMIRO	ABL	1.895.830,40	508		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	82.784,60	62		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.172.650,09	516		
	CONVENIO MULTILATERA	269.652,88	34		
	INGRESOS BRUTOS	1.712.224,28	352		
	PATENTES	2.846.709,33	1296		
	PLAN FACILIDADES	4.697,08	1	13.984.548,66	2.769,00
SPADA SUSANA ALICIA	CONVENIO MULTILATERA	467.921,18	45		
	ABL	4.572.354,88	875		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	208.696,85	456		
	CADUCIDADES DE PLANE	16.324.134,35	1005		
	INGRESOS BRUTOS	6.021.445,30	548		
	PATENTES	7.857.726,47	2522	35.452.279,03	5.451,00
TAPIA CARLOS DANIEL	ABL	2.862.748,55	361		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	48.004,84	27		
	CADUCIDADES DE PLANE	4.961.678,02	482		
	CONVENIO MULTILATERA	79.402,00	27		
	INGRESOS BRUTOS	3.811.812,46	304		
	PATENTES	2.836.574,31	1256	14.600.220,18	2.457,00

MANDATARIO	TIPO IMPUESTO	Por Impuesto		TOTAL	
		Monto	Juicios	MONTO	JUICIOS
TULLIO ALEJANDRO	ABL	8.405.901,91	436		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	99.661,57	59		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.629.079,49	462		
	CONVENIO MULTILATERA	1.778.732,99	45		
	INGRESOS BRUTOS	4.986.736,28	438		
	PATENTES	3.701.636,01	1473	25.601.748,25	2.913,00
ULRICH CARLOS LUIS	ABL	4.261.999,38	451		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	48.519,40	17		
	CADUCIDADES DE PLANE	6.514.575,37	462		
	CONVENIO MULTILATERA	155.618,72	23		
	INGRESOS BRUTOS	6.998.351,87	315		
	PATENTES	1.601.381,93	997	19.580.446,67	2.265,00
VAZQUEZ ALICIA ISABEL	ABL	6.941.759,77	1382		
	PATENTES	127.278,37	7	7.069.038,14	1.389,00
VAZQUEZ NORBERTO LUIS	ABL	1.666.175,49	399		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	156.981,86	30		
	CADUCIDADES DE PLANE	7.210.633,95	504		
	CONVENIO MULTILATERA	79.617,75	22		
	INGRESOS BRUTOS	4.099.504,07	291		
	PATENTES	2.418.819,11	1226	15.631.732,23	2.472,00
VILLAGRA BELLO ALICIA	ABL	1.998.994,04	525		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	270.395,38	46		
	CADUCIDADES DE PLANE	8.711.760,84	311		
	CONVENIO MULTILATERA	885.806,64	32		
	INGRESOS BRUTOS	4.723.413,73	426		
	PATENTES	3.767.996,55	1810		
	PLAN FACILIDADES	195.786,39	28	20.554.153,57	3.178,00
VUOTTO DE BIANCHI BEATRIZ (55)	ABL	3.699.935,16	974		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	165.388,65	49		
	CADUCIDADES DE PLANE	13.788.249,79	702		
	CONVENIO MULTILATERA	123.610,73	39		
	INGRESOS BRUTOS	7.828.267,40	697		
	PATENTES	6.577.673,03	2282		
	PLAN FACILIDADES	151.866,48	10	32.334.991,23	4.753,00
YOUTCHAK JORGE ISAAC	ABL	9.066.085,00	1536		
	ANUNCIOS PUBLICITARI	101.688,83	42		
	CADUCIDADES DE PLANE	8.370.617,50	521		
	CONVENIO MULTILATERA	1.807.092,61	28		
	INGRESOS BRUTOS	2.520.160,66	347		
	PATENTES	2.592.104,46	1319	24.457.749,06	3.793,00
TOTAL				1.755.479.577,65	278.912,00

